

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre indemnización a la Casa "Gil de Solá", de Málaga, por los bienes de su propiedad de que se incautó la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Páginas 1058 y 1059.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo un nuevo plazo, que terminará en 31 de Marzo de 1933, para los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería.—Páginas 1059 y 1060.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 1060.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden acordando la expropiación de los terrenos que se indican, sitos en Punta Herminio (Coruña), y que esta declaración surta todos los efectos de la utilidad pública.—Página 1060.

Otra concediendo un nuevo plazo de dos meses para que los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras que tengan contratadas la tripulación a la parte, se constituyan en Mutualidad, remitiendo al Ministerio de Trabajo y Previsión, para su aprobación, el oportuno Reglamento.—Página 1060.

Otra, circular, disponiendo que los Departamentos ministeriales que se mencionan circulen a la mayor brevedad posible las oportunas instruc-

ciones recomendando a las Academias, Colegios, Escuelas, Cuerpos y unidades del Ejército y de la Armada, Prisiones, Hoteles, Hospitales, Sanatorios, Asilos y demás establecimientos de Beneficencia, etc., la adquisición y consumo de la pasa, formulando los pedidos al Ministerio de Agricultura.—Páginas 1060 y 1061.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo una nueva clasificación de los Establecimientos donde hayan de extinguirse las penas impuestas por los Tribunales de Justicia.—Página 1061.

Otra aprobando el programa, que se inserta, que ha de regir para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Páginas 1061 a 1065.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo cause baja definitiva en el Instituto de la Guardia civil el Capitán D. Carlos Sierra Guasp.—Página 1065.

Otra concediendo el empleo de Suboficial a los Sangentos de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 1065 y 1066.

Otra fijando en un año el plazo del que pueden disponer los usuarios del Correo para recabar noticias oficiales en las dependencias del Ramo respecto al curso y entrega e incidencias de la correspondencia de carácter privilegiado que circule en el servicio interior.—Página 1066.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a doña Antonia Broto Campos Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Melilla.—Página 1066.

Otra prorrogando por diez años la excedencia de D. Paulino Usón Sesé, Auxiliar de Escuela Normal.—Páginas 1066 y 1067.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo de las asignaturas que se indican de los dos primeros cursos del Magisterio primario que tuvieran pendientes los alumnos oficiales.—Página 1067.

Otra disponiendo se provea mediante concurso-examen la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio de Almería.—Página 1067.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en Madrid (Alberto Aguilera, 25).—Página 1067.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden resolviendo el expediente instruido en virtud de las reclamaciones presentadas por varios aspirantes al concurso-oposición a plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de Delegaciones, Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares de Trabajo.—Páginas 1067 y 1068.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1068 a 1070.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se consideren ampliadas con las que se indican las representaciones determinadas en la Orden de 6 de Octubre pasado, relativa a la Conferencia de la Carne.—Página 1070.

Otra disponiendo se proceda a la celebración de un concurso de construcciones rurales, adecuadas a los fines que se indican y para las regiones de Galicia, Asturias y Santander.—Página 1070.

Otra ídem la aplicación a las provincias de Córdoba y Salamanca del contenido del Decreto de primero del mes actual (GACETA del 3), relativo a la intensificación cultural.—Página 1070.

**Administración Central.**

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 5 al 12 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.*—Página 1070.

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.—*Relación de los opositores a aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos por el orden de puntuación obtenida y a*

*quienes corresponde cubrir las plazas anunciadas.*—Página 1071.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. *Anunciando concurso-examen para proveer la plaza de Sirviente de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Bilbao.*—Página 1079.

**Academia Española.**—*Certamen extraordinario para la adjudicación del "Premio Chirel".*—Página 1079.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.** *Rectificaciones al Decreto de 4 del mes actual (GACETA del 5).*—Página 1079.

Dirección general de Ganadería e In-

**dustrias Pecuarias.**—*Anunciando concurso para la presentación de planos de construcciones adecuadas al medio rural de Galicia, Asturias y Santander, que en su día puedan servir a los campesinos, y para el establecimiento de cabañas comunales o de colectivismo pecuario.*—Página 1080.

**ANEXO ÚNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—*Principio del pliego 4.*

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre indemnización a la Casa "Gil de Solá", de Málaga, por los bienes de su propiedad de que se incautó la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

**A LAS CORTES CONSTITUYENTES**

La Comisión nombrada para valorar los bienes de la Casa "Gil de Solá", de Málaga, que habían de expropiarse por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, fijó su importe en la cantidad de pesetas 2.429.219. Entre las partidas por las que se llegaba a fijar esta cifra, figuraba la de 1.646.832 pesetas como valor de las obras de mampostería y formigón armado del depósito de combustibles líquidos instalados por la Casa "Gil de Solá" en el chaffán del dique del puerto de Málaga. Sobre este extremo se pidió informe al Ministerio de Fomento, y antes de que lo emitiera, el Jurado Central de Valoraciones, en 5 de Junio de 1928, atendiendo a peticiones de los interesados, dictaminó, fijando a los bienes expropiados un valor total de 2.166.000 pesetas, valoración que fué aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 del expresado mes y año.

En el informe que se tenía reclamado y que fué emitido en 12 de dicho mes de Junio de 1928, por el Ingeniero-Director del puerto de Málaga y por el Jefe de Obras públicas, dichos funcionarios técnicos justipreciaron en 262.824 pesetas 45 céntimos, las obras que se habían valorado en 1.646.832

pesetas y que formaban parte del total de 2.429.219 pesetas presentado por la primera Comisión y rebajado por el Jurado de Valoración a 2.166.000 pesetas.

En vista de tan extraordinaria diferencia, el Ministerio de Hacienda, por Orden de 25 de Octubre de 1928, comisionó a dos Ingenieros industriales afectos a su servicio para que, en unión de los Ingenieros de la Junta de Obras del puerto de Málaga y el de Obras públicas de dicha capital, efectuasen una valoración a la vista de las instalaciones, contrastando las valoraciones ya efectuadas e informando sobre las diferencias observadas, lo que llevaron a cabo en 14 de Noviembre siguiente, fijando una valoración a las referidas obras del depósito de combustibles de 344.943,80 pesetas, o sean 82.319 pesetas 37 céntimos más que en la primera valoración de los Ingenieros de Fomento, aumento que se explica por la comisión de un 30 por 100 por compensación de trabajos perdidos en la obra hidráulica y una pequeña partida de 4.000 pesetas no apreciada anteriormente.

Visto, pues, que entre la cifra de indemnización propuesta por el Jurado y aceptada por el Consejo de Ministros, y la señalada últimamente por los técnicos, existía la enorme diferencia de 1.301.938 pesetas 17 céntimos, que constituía una grave lesión para los intereses públicos, se estudió el caso por los órganos adecuados del Ministerio de Hacienda, informando la Dirección general de lo Contencioso del Estado, a la que por ser preceptivo se la reclamó su dictamen, que aunque normalmente todo acuerdo en que hay lesión para los intereses públicos, previa declaración de serlo, es recurrible ante la jurisdicción contenciosa para que ésta lo pueda revocar si está dentro de plazo de cuatro años que la misma señala; sin embargo, en este caso no se podía hacer así, porque el artículo 10, párrafo segundo del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927, que estableció y reguló en España el

Monopolio de Petróleos, determina de un modo absoluto que no serán recurribles las disposiciones que el Consejo de Ministros adopte respecto de valoraciones de fábricas, depósitos, etcétera, de productos petrolíferos, lo mismo cuando se trate de resolver apelaciones contra las valoraciones que el Jurado haya hecho, que cuando dicho Consejo de Ministros las revise, aun sin necesidad de que hubiesen sido apeladas; por lo cual es evidente también que ni los particulares ni la Administración pueden interponer demanda contenciosa contra los acuerdos dictados sobre el particular por el propio Consejo de Ministros, en que no siendo, por tanto, posible acudir a la vía contenciosa, en evitación de daño que causa al interés público el acuerdo mencionado, había que examinar qué otro procedimiento podía seguirse, impidiendo que se causara un daño que no pudo ser apreciado al dictar la resolución de que se trata; pero que, una vez que se conocía, no podía consentirse, porque si no se remediara, se asumiría con ello una grave responsabilidad, y en que el procedimiento a seguir no podía ser otro que el que el Gobierno, revisando de nuevo lo acordado, hiciera uso de las facultades extraordinarias en que se encontraba investido para dar fuerza de Ley a las resoluciones que dictase, siempre que ellas se adoptaran por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y dejando sin efecto, en defensa de los intereses públicos, la valoración aceptada anteriormente, señalase otra nueva, ajustada a los dictámenes técnicos que habían demostrado el error judicial.

Elevado el asunto al acuerdo del Consejo de Ministros, éste se conformó con lo propuesto y, en su virtud, se dictó el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1929, que fijó en 1.046.627 pesetas la cantidad abonable a la Casa "Gil de Solá", por sus bienes expropiados, o sean 1.119.373 pesetas menos que las reconocidas por el anterior acuerdo.

Contra dicho Decreto-ley la parte

interesada interpuso demanda contenciosa, la que fué resuelta por sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Abril de 1931, aceptando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal.

Amparándose en las disposiciones del Gobierno de la República, de 24 de Junio de 1931, que reguló la consideración legal que en lo sucesivo habían de tener, según su distinta condición, los acuerdos y resoluciones adoptados por la Dictadura, D. Luis Gil de Solá interpuso nueva demanda ante el Tribunal Supremo, pidiendo que la cantidad a abonar por el Estado como precio de la expropiación de que se trata, fuese la primeramente acordada por el Consejo de Ministros y no la segunda, o sea 2.166.000 pesetas en lugar de 1.046.627, y el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 11 de Julio del corriente año, declaró nulo y sin ningún valor ni efecto como dictado con incompetencia y abuso de poder, el Real decreto-ley del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero de 1929, y declara firme y subsistente el acuerdo de la Junta Central de Valoraciones aprobado por el Consejo de Ministros en 13 de Junio de 1928.

En vista, pues, de esta situación, y atendiendo a la grave responsabilidad moral que se contraería, no buscando cauce adecuado para impedir el extraordinario quebranto del interés público, se está en el caso de buscar la forma de impedirlo, ajustándose al hacerlo a las normas de austeridad en que el Gobierno de la República se inspira.

No es admisible que dictado el Decreto de 24 de Junio de 1931, para reparar los agravios al derecho cometidos durante la Dictadura, sirviese para eludir una resolución de la misma, rectificándose de otra anterior, evidentemente injusta e impropia y atentatoria al interés público.

Es indudable que la parte interesada, al acudir a la jurisdicción contenciosa, se consideró asistida de un derecho que suponía nacido al amparo de las disposiciones del Decreto-ley de 24 de Junio de 1931; pero conviene tener muy presente que en ese mismo Decreto hay un precepto que garantiza el interés público, y así su artículo 4.º determina que queda a salvo, en todo caso, la facultad del Gobierno para anular los Reales decretos o decretos-leyes de la Dictadura que constituyan atentado a las Leyes y al interés público, cuya inmediata defensa exija tal medida a ratificar por las Cortes mediante Ley especial.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda anulado el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en 13 de Junio de 1928, que fijó en 2.166.000 pesetas el importe de los bienes expropiados por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a la finca "Gil de Solá", de Málaga.

Artículo 2.º Se fija en 1.046.627 pesetas la indemnización que debe satisfacerse por dicha expropiación, debiendo abonarse ésta en su total importe si es que aún no hubiese sido pagada, o en la parte que no lo haya sido.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley concediendo un nuevo plazo, que terminará en 31 de Marzo de 1933, para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos cuya riqueza tributa por el régimen de amirallamiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

#### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 4 de Marzo del año actual, sobre declaración de renta de las fincas rústicas, ha facilitado a gran número de contribuyentes de buena fe, las posibilidades de que, sin el riesgo de quedar incurso en penalidad, hayan ajustado los líquidos imponibles de sus fincas a su verdadera capacidad productiva. Los resultados obtenidos con la aplicación de la indicada Ley pueden calificarse de beneficiosos para el Estado y para el contribuyente.

Son numerosos los propietarios o poseedores de fincas rústicas que han indicado la conveniencia de que fuese ampliado el plazo que para presentar sus declaraciones concedió la Ley de 4 de Marzo, ampliación que no se propuso a las Cortes por dificultades de orden administrativo relacionadas con

la formación del repatimiento general de la contribución territorial y documentación cobratoria para 1933.

Formado aquél y en formación los documentos cobratorios, no existe inconveniente en que el expresado plazo se declare nuevamente abierto.

Ahora bien; el Estado necesita prevenirse contra la posible inflación de líquidos imponibles ante el temor de futuras expropiaciones, a cuyo efecto se toman garantías, determinando los casos en que se ha de realizar la comprobación técnica de las fincas, como requisito previo a su expropiación.

También se amparan los derechos del propietario, admitiendo las reclamaciones que impugnen el valor que los técnicos asignen a sus fincas, como consecuencia de la comprobación realizada.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto, por un período de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual, concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amirallamiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería, en cualquiera de sus formas, y la que a su juicio les correspondiera percibir; o cuando se trata de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 4 de Marzo último, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.º de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo la comprobación técnica del expresado líquido imponible

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley de 4 de Marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que en ningún caso la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan, y si no se propone además por cada concepto o cifra impugnada, otra sustitutiva.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a doña Odette Wanda Falinski Delarbe, francesa; a D. Otto Augusto Juan Francisco Orsikowsky Koenig y a D. Alejandro Lorenzo Willems Mouvigné, alemanes, los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Ministerio en 10 de Octubre próximo pasado, referente a la expropiación forzosa de unas parcelas, sitas en Punta Herminio (La Coruña), que se estiman necesarias para la seguridad del Estado, y que

comprende: Un terreno, propiedad de los herederos de D. Antonio Vázquez Rodríguez, que limita al N. con terrenos de propietario desconocido; al S., con los que son propiedad de doña Adela Bergeal Vázquez, Consuelo Lafuente, viuda de D. Toribio Salvadores, y el mar; al E., con parcela de D. Aurelio Fernández Morales y mar, cerrando sus límites al O. solamente el mar, siendo la extensión de la parcela a expropiar de 10.758 metros cuadrados de los 13.326 que mide en su totalidad; y otro, de que es dueño D. Aurelio Fernández Morales, delimitado al N. y al E. con el mar, y al S. y al O. con terrenos propiedad de los herederos de D. Antonio Vázquez Rodríguez, y mide 2.139 metros cuadrados de los 2.664 que es su extensión total.

Visto el Reglamento de 11 de Mayo de 1916 y la Real orden de 1.º de Septiembre de 1920; y

Considerando que estimándose por V. E. necesaria y conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de los terrenos cuya expropiación se pretende; que éstos se hallan enclavados en la Zona militar de costas y fronteras, y que se determina claramente su situación, extensión y límites:

Considerando que aparecen cumplidos en el expediente los requisitos exigidos para esta clase de expropiaciones,

Esta Presidencia, de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar la expropiación de los terrenos que se han descrito, y que esta declaración surta todos los efectos de la utilidad pública.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los antecedentes recibidos. Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escaso número de Mutualidades obligatorias de accidentes de mar y del trabajo que hasta la fecha han acudido al Ministerio de Trabajo y Previsión en solicitud de que se apruebe el Reglamento que para su funcionamiento han redactado en cumplimiento de la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de 20 de Noviembre de 1931, y las referencias llegadas a dicho Departamento, según las cuales existe en muchos puertos una marcada resistencia a la formación de las Mutualidades, con lo cual quedan sin garantía alguna los derechos de los tripulantes de las embarca-

ciones pesqueras, que por ir a la parte están comprendidas en el Real decreto de 5 de Abril de 1929,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por el citado Ministerio y lo informado por el de Marina, ha dispuesto:

1.º Se concede un nuevo plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras que tengan contratada la tripulación a la parte, se constituyan en Mutualidad, remitiendo al Ministerio de Trabajo y Previsión, para su aprobación, el oportuno Reglamento.

2.º Transcurrido el referido plazo, los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras a la parte deberán solicitar la renovación de los despachos, acreditando ante la Autoridad de marina correspondiente hallarse inscritos en una Mutualidad, cuyo Reglamento haya sido aprobado por el citado Ministerio, mediante certificación, que deberá expedir el Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente.

3.º Las Autoridades de Marina no despacharán las embarcaciones pesqueras con tripulación contratada a la parte, cuyos patronos o armadores no acrediten, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, hallarse inscritos en una Mutualidad.

De Orden ministerial lo participo a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señores Ministros de Trabajo y Previsión y de Marina.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a las anormales circunstancias que los mercados mundiales, con la restricción de pedidos al nuestro, ofrecen en la actualidad al consumo de la pasa, irrogando considerable quebranto a uno de los productos que constituyen interesante fracción de la riqueza exportadora de nuestro suelo; teniendo en cuenta las sanas y nutritivas condiciones de ese fruto, y con el fin de aminorar en lo posible la crítica situación y considerables perjuicios originados a una extensa comarca española,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, esta Presidencia se ha servido resolver que por los Departamentos ministeriales de Justicia, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción pública y demás Ministerios a quienes pudiera afectar la presente disposición, se circulen a la mayor brevedad posible las oportunas instrucciones recomendando a las

Academias, Colegios, Escuelas, Cuerpos y unidades del Ejército y de la Armada, Prisiones, Hoteles, Hospitales, Sanatorios, Asilos y demás establecimientos de beneficencia, etc., la adquisición y consumo de dicho fruto, formulando directa y rápidamente los pedidos al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el que se centraliza todo lo referente al abastecimiento de la pasa.

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.

AZAÑA

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La publicación del Código penal reformado que ha de entrar en vigencia el 1.º de Diciembre próximo, obliga a disponer una nueva clasificación de los Establecimientos donde se extinguen las penas, en la que se atiendan de consuno determinantes de orden técnico, razones de distribución geográfica y finalidades de carácter administrativo. Sobre tales bases, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.º Los sentenciados por los Tribunales de Justicia a las penas de reclusión mayor y menor, cumplirán sus condenas en la Colonia penitenciaria del Dueso o en la Prisión Central de Cartagena.

2.º Los sentenciados a penas de presidio mayor y menor, habrán de extinguirlas en las Prisiones Centrales de Burgos, Puerto de Santa María o Valencia.

3.º Los condenados a penas de prisión mayor y menor, serán destinados, para la extinción de sus condenas, a los Reformatorios de Ocaña, Alicante o Segovia.

4.º Las penas de presidio y prisión menores que no excedan de un año de duración, se cumplirán en la Prisión provincial del territorio de la Audiencia sentenciadora. Se extinguirán en el mismo Establecimiento las penas de arresto mayor. También cumplirán en él, cualquiera que sea la pena impuesta, los sentenciados a quienes falte menos de seis meses para la extinción total de la condena al tiempo de recibirse en la Dirección general de Prisiones el testimonio de la sentencia.

5.º La pena de arresto menor se cumplirá en el Depósito municipal de la localidad respectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 88 del Código penal.

6.º Serán destinados a la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares:

a) Los sentenciados a penas de duración superior a un año, cualquiera que sea la que se les impusiere, siempre que hubiesen delinquirado antes de cumplir los diez y ocho años de edad.

b) Los que habiendo delinquirado con más de diez y ocho y menos de veintitrés años de edad, sean sentenciados a presidio o prisión mayor o menor, cuando no se les aprecien las circunstancias de reincidencia o reiteración en el delito.

7.º Serán destinados a la Prisión-Asilo de San Fernando (Cádiz) los reos varones que al empezar a extinguir su condena tengan cumplidos sesenta años de edad, o los que la cumplieren mientras se hallen extinguiendo su condena en otro Establecimiento, siempre que les falten más de seis meses para dejarla totalmente extinguida.

Igualmente serán destinados a esta Prisión los penados inútiles, cualquiera que sea su pena, con excepción de los que hubieren de cumplir en las provinciales, siempre que su inutilidad les impida dedicarse a los trabajos y ocupaciones propios de un Establecimiento común y les falten más de seis meses para el cumplimiento total de sus condenas.

8.º Las mujeres sentenciadas por los Tribunales a penas de todas clases de más de un año de duración, extinguirán sus condenas en la Prisión Central de Mujeres, de Alcalá de Henares, excepto las que les falte menos de seis meses para dejarlas totalmente extinguidas.

9.º A la Prisión Central de Chinchilla serán destinados o transferidos temporalmente aquellos penados, de toda clase de condenas, que por sus repetidas reincidencias o por observar mala conducta reiterada, se consideren inadaptables al tratamiento disciplinario o reformador.

10. Serán destinados al Manicomio penal del Puerto de Santa María los sentenciados con responsabilidad atenuada por enajenación o trastorno mental y los que durante el cumplimiento de sus condenas caigan en estado de demencia que se acredite en la forma prevista por el artículo 5.º, número 2.º, del Reglamento vigente de los Servicios de Prisiones.

11. Al acordar el destino de los sentenciados por los Tribunales de Justicia, seguirá ese Centro directivo la norma de asignar cada penado al Establecimiento penitenciario correspondiente más próximo a la Prisión provincial donde se encuentre.

Los condenados a penas de prisión se distribuirán, para su tratamiento reformador, del siguiente modo: los de prisión menor que hayan de sufrirla desde un año a seis de duración, se destinarán al Reformatorio de Segovia; los de prisión mayor, de seis a doce años de duración, ingresarán en el Reformatorio de Alicante, y los de prisión mayor o menor, desde un año de condena, delincuentes primarios, que no excedan de treinta años de edad, cumplirán en el Reformatorio de Ocaña.

12. Los preceptos del Reglamento de los Servicios de Prisiones (título I, capítulo I), que regulan la clasificación general de los Establecimientos, continuarán siendo de aplicación en cuanto no se halle modificado por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda aprobar el adjunto programa que ha de regir para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, convocadas por Decreto de 19 de Septiembre último, formado por esa Subsecretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado, y disponer que sea publicado en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa que ha de regir para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, convocadas por Decreto de 19 de Septiembre próximo pasado, formado por esta Subsecretaría en virtud del artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto de 23 de Agosto último.

### ORGANIZACION DE TRIBUNALES

#### I.—Conceptos generales.

Tema 1.º El Poder judicial y la Constitución del Estado.—Sus caracteres.—Principales sistemas de organización del Poder judicial.—Sistema adoptado en España.

Tema 2.º Estructura de la ley orgánica del Poder judicial.—Modificaciones introducidas por la Ley adicional.—Ligera idea de las modificaciones introducidas con posterioridad.—Legislación de la República.



**Tema 3.º Los Tribunales: Principales clasificaciones.**—Su posición jurídica dentro del Estado.—Bases generales de su organización.—División del territorio nacional en lo judicial. Justicia nacional y regional.—Disposiciones de la Constitución y del Estatuto de Cataluña sobre esta materia.

**Tema 4.º Garantías judiciales:** 1) De naturaleza económica: Retribución. 2) De naturaleza espiritual: Independencia e inamovilidad. Alternativas de una y otra en el Derecho español. 3) Honores y prerrogativas de los Jueces y Magistrados.

### II.—Organos jurisdiccionales.

**Tema 5.º El Tribunal Supremo.**—Precedentes históricos.—Organización actual.—Salas de que se compone.—Tribunal pleno.

**Tema 6.º Audiencias territoriales.** Organización actual.—Número y sitio donde radican.—Su composición.—Organismos judiciales que les están subordinados jurisdiccionalmente.—Tribunal pleno.

**Tema 7.º Audiencias provinciales.** Precedentes y organización actual.—Su número y composición.—Secciones de la misma.—Territorio que comprende su jurisdicción.—Organismos judiciales que les están subordinados jurisdiccionalmente.

**Tema 8.º Juzgados de primera instancia e instrucción.**—Composición.—Categorías en que están clasificados. Régimen de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid y Barcelona.—Juzgados de guardia y Juzgados decanos.—Superiores jurisdiccionales.—Organismos judiciales que les están subordinados.

**Tema 9.º Juzgados municipales.**—Precedentes históricos.—Su composición.—Términos y distritos municipales.—Régimen de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona.

**Tema 10. Tribunales de instancia en lo civil:** A) Tribunales de primera instancia: Su enumeración y atribuciones. B) Tribunales de segunda instancia: Su enumeración y atribuciones.—Mención especial de las Audiencias territoriales y provinciales en los juicios de menor cuantía y en los pleitos de divorcio, respectivamente.

**Tema 11. Tribunales de casación en lo Civil.**—Organización y funciones.—Referencia al Estatuto catalán.

**Tema 12. Organos de instrucción en materia penal:** A) El Juez de instrucción. B) La Policía judicial. C) El Juez municipal. D) El Ministerio fiscal. E) Las Audiencias. F) El Tribunal Supremo.—Atribuciones generales de todos ellos en la instrucción de los procesos criminales.

**Tema 13. Tribunales de instancia en lo penal.**—A) Tribunales de primera instancia: Su enumeración y atribuciones.—B) Tribunales de segunda instancia: Su enumeración y atribuciones.—La instancia única en lo penal.—Mención especial de las atribuciones de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo como Tribunales de instancia en lo penal.

**Tema 14. Tribunal de casación en lo penal.**—Su composición y atribuciones. ¿Existe Tribunal de casación en la organización regional?

**Tema 15. El Jurado.**—Precedentes y vicisitudes de esta institución.—Formación del Jurado.—Su competencia.—De-

signación de los Jurados.—Funcionamiento.—Intervención del Ministerio fiscal en esta materia.

**Tema 16. Tribunales de lo Contencioso-administrativo.**—Origen y desarrollo de esta jurisdicción en el régimen constitucional de España.—Tribunales de instancia: Su composición y atribuciones.—Tribunal de casación: Su composición y atribuciones.

**Tema 17. Tribunal de Guerra y de Marina.**—¿Está justificada su existencia?—Diferentes sistemas de organización de estos Tribunales.—Competencia que en las diversas épocas se les ha atribuido.—Ligero examen de la Ley española de 23 de Marzo de 1906.

**Tema 18. Legalidad vigente en nuestra Patria.**—Competencia de los Tribunales de Guerra y de Marina.—Distintos órdenes de tales Tribunales.—Su composición.—El Ministerio fiscal.—Los defensores.—Los Jueces instructores.

**Tema 19. Tribunales industriales.**—Precedentes.—Organización.—Asuntos que les están encomendados.—Sala de lo Social del Tribunal Supremo: Organización y funciones.

**Tema 20. Tribunales tutelares para niños.**—Precedentes.—Organización.—Competencia.—Instituciones complementarias a su acción protectora.

### III.—Organos gubernativos.

**Tema 21. El Ministro de Justicia.**—Sus facultades antes y después de la Constitución de 1932.—El Presidente del Tribunal Supremo.—Capacidad.—Nombramiento.—Funciones antes y después de la Constitución.

**Tema 22. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y sus Asesores jurídicos.**—Composición y facultades de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.—Nombramiento de los Asesores jurídicos.—Su número.—Sus facultades. Presidentes de las Audiencias territoriales.—Su designación y facultades.—Salas de Gobierno: Composición y facultades.

**Tema 23. Presidentes de las Audiencias provinciales.**—Su designación y facultades.—Juntas de Gobierno: Composición y facultades de las mismas.—Funciones en materia gubernativa de los Jueces de primera instancia e instrucción.

### IV.—Funcionarios judiciales.

**Tema 24. Jueces municipales.**—Capacidad, preferencias, incompatibilidades y prohibiciones.—Designación.—Renovación.—Magistrados suplentes.—Otros funcionarios que desempeñan funciones judiciales sin pertenecer a la Judicatura.

**Tema 25. La Judicatura.**—Funcionarios que la constituyen.—Incapacidades, prohibiciones, incompatibilidades.—Causas de suspensión.—Causas de destitución.

**Tema 26. Ingreso en la Judicatura.** Categorías judiciales.—Ascensos de sueldo y ascensos de categoría.—Traslados.—Licencias.—Jubilaciones.

**Tema 27. Responsabilidad civil y criminal de los funcionarios judiciales.** Quién tiene derecho a pedirla.—Preceptos constitucionales en esta materia. Correcciones disciplinarias.—Cuáles, por quién y cómo pueden ser impuestas.—Intervención del Ministerio fiscal en estas materias.

### V.—El Ministerio fiscal.

**Tema 28. Ministerio fiscal.**—Concepto, naturaleza y antecedentes.—Preceptos constitucionales que al mismo se refieren.—Su misión y atribuciones fundamentales, según el artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal.

**Tema 29. El principio de unidad y dependencia.**—Atribuciones y facultades del Fiscal general de la República: Unidad de criterio de doctrina.—Instrucciones generales y especiales a los funcionarios del Ministerio fiscal.—Facultades disciplinaria e inspectora.

**Tema 30. Obligaciones fundamentales que impone el artículo 43 del Estatuto.**—Procedimiento para rectificar o ratificar las órdenes e instrucciones de los superiores.—De las Juntas fiscales.

**Tema 31. La Memoria anual de los Fiscales de las Audiencias provinciales y territoriales:** plazo para su remisión.—Materias de que deben tratar. Memoria anual que el Fiscal general de la República debe elevar al Gobierno.

**Tema 32. Organización y planta del Ministerio fiscal.**—Categorías que comprende la Carrera fiscal.—Honores.—Ingreso en la Carrera.—Cuerpo de Aspirantes.—Prácticas de éstos.—Abogados fiscales interinos.

**Tema 33. Traslados.**—Licencias.—Vacaciones.—Excedencias y jubilaciones.—Recompensas: artículo 31 del Estatuto.—Condiciones exigidas para desempeñar cargos en el Ministerio fiscal. Causas de incapacidad.—Incompatibilidades.—Prohibiciones.—Excusas.

**Tema 34. Responsabilidad civil y criminal de los funcionarios fiscales.**—Casos en que procede una y otra.—Requisitos exigidos por el artículo 33 del Estatuto.—Destitución de los funcionarios del Ministerio fiscal: sus causas.—Suspensión: sus causas.—Correcciones disciplinarias.—Recursos.

**Tema 35. Sistema adoptado para el paso sucesivo de los funcionarios de una a otra categoría.**—Facultades que se reserva el Ministro de Justicia.—Consejo fiscal.—Su composición.—Atribución y carácter de sus acuerdos.—De la inspección que ejerce este organismo.—Del Inspector fiscal.

**Tema 36. El Fiscal general de la República.**—Su nombramiento.—Atribuciones que le están conferidas.—La Fiscalía del Tribunal Supremo: Manera de estar constituida.—Secretaría de esta Fiscalía.

**Tema 37.—Organización y atribuciones de las Fiscalías de Audiencia territorial.**—Funcionarios que las integran.—Su jurisdicción territorial y organismos que les están subordinados. Secretarías de esta Fiscalía.—Organización y atribuciones de las Fiscalías de Audiencia territorial.—Su jurisdicción territorial y organismos que les están subordinados.—Extensión y naturaleza de las funciones especiales que corresponden a los Fiscales de Audiencia provincial en materia civil.

**Tema 38. Fiscales municipales.**—Su organización.—Facultades que les están atribuidas.—Régimen especial para su nombramiento.—Delegados fiscales. Circunstancias que deben reunir los designados para estos cargos.—Nombramiento.—Autoridad fiscal de quien dependen.—Abogados fiscales sustitutos.

## VI.—Auxiliares de la Administración de justicia.

Tema 39. Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias. Nombramiento y funciones.—Últimas disposiciones sobre la materia.

Tema 40. Secretarios judiciales.—Nombramiento y funciones.—Otros Auxiliares de los Tribunales.—Enumeración y principales funciones.

Tema 41. Abogados.—Capacidad y funciones.—Colegios de Abogados.—Procuradores: condiciones para poder ejercer su profesión y funciones de los mismos.—Médicos forenses: organización y funciones que les están encomendadas.

## DERECHO POLITICO

Tema 1.º Derecho público.—Derecho político.—Derecho constitucional. Noción de la política como ciencia y como arte.

Tema 2.º Concepto del Estado según las diferentes escuelas.

Tema 3.º Elementos integrantes del Estado: territorio, población y poder. Consideración jurídica de los mismos.

Tema 4.º El Estado de Derecho: sus características principales.

Tema 5.º Teoría de las uniones administrativas y políticas, desde el Estado vasallo hasta el federal.—Sociedades de Estados o pueblos.

Tema 6.º El problema del fin del Estado: Doctrinas y tendencias.

Tema 7.º La soberanía según las diversas doctrinas: la moderna posición pluralista.

Tema 8.º Las funciones del Estado.

Tema 9.º Indicaciones sobre el valor histórico y actual de la separación de Poderes.

Tema 10. Teoría de la representación política.—La opinión pública en el Estado moderno: modos de formarla y órganos por los cuales se manifiesta.

Tema 11. Noción del Gobierno en sus varias acepciones: estructura de instituciones y régimen de servicios públicos.

Tema 12. Las formas de Gobierno en cuanto al número de los que ejercen éste y en punto a la relación entre los Poderes del Estado.

Tema 13. Concepto de las Constituciones y expansión mundial de ellas. Constituciones rígidas y flexibles.—Formas políticas que han revestido las Constituciones.

Tema 14. Evolución de las declaraciones de derechos: ámbito general de ellas.—Carácter general de la consignada en la vigente Constitución española.

Tema 15. La libertad de la persona en el derecho constitucional: "habeas corpus", juicio de amparo e instituciones españolas, históricas y actuales, acerca del particular.

Tema 16. La igualdad como derecho fundamental.—Sus manifestaciones en la Constitución de la República.

Tema 17. Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia: examen de estos derechos en la doctrina, en la Constitución y en la Ley procesal.

Tema 18. La mutación forzosa de domicilio o residencia: cuándo puede aplicarse.—Derecho de emigración o in-

migración: su régimen actual.—Situación del extranjero a este respecto.

Tema 19. La libertad de conciencia: exposición del derecho español y extranjero acerca de la materia.

Tema 20. La libertad de profesión u oficio y la de enseñanza: su verdadero concepto y valor en la doctrina y en el Derecho vigente.

Tema 21. Libertad de emisión del pensamiento.—Ley de policía de Imprenta.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en este orden.

Tema 22. Derecho de propiedad: modernas tendencias, régimen del mismo en la vigente Constitución.

Tema 23. Derechos de reunión y de asociación: doctrinas sobre los mismos y exposición de nuestro derecho vigente sobre el particular.

Tema 24. Los derechos referentes a las familias en las modernas Constituciones: preceptos de la española de 1931 y legislación complementaria.

Tema 25. Derecho de opción a los cargos públicos: situación de la mujer y del extranjero a este respecto.

Tema 26. La antigua figura de la suspensión de garantías constitucionales y la moderna tendencia de los plenos poderes.—Decretos-leyes y Ordenanzas de necesidad: diferencias entre estos Institutos.—Criterio de nuestra Constitución.

Tema 27. La declaración de deberes en el vigente derecho constitucional.

Tema 28. Organización del Poder legislativo: unidad o dualidad de Cámaras y criterio de separación entre ellas en este último caso. El unicameralismo de la Constitución española y el problema de los Consejos técnicos.

Tema 29. Indicaciones generales sobre el moderno Derecho electoral y sus problemas.—Examen especial de las cuestiones que suscita la Representación proporcional.

Tema 30. Indicaciones generales sobre los periodos que recorre en su tramitación una Ley.

Tema 31. Organización del Poder ejecutivo: función del Jefe del Estado y de los Ministros.—La posición especial del Presidente del Consejo en la actual Constitución española.

Tema 32. Procedimientos para la designación democrática del Jefe del Estado.—Ley sobre elección del Presidente de la República española.

Tema 33. El derecho de disolución del Parlamento: naturaleza del mismo e indicación de a quiénes se atribuye en el derecho constitucional: solución admitida por la Constitución de 1931.

Tema 34. La sanción y el veto.—Facultades reconocidas en esta materia al Presidente de la República española.

Tema 35. El Poder judicial: su naturaleza y misión.—La justicia popular en algunos países modernos.

Tema 36. Naturaleza y carácter del Ministerio fiscal en la nueva Constitución española.

Tema 37. La intervención de los Tribunales en actos de orden jurisdiccional relacionados con la vida política: examen de acta, actos electorales, etc.

Tema 38. El recurso contra la inconstitucionalidad de las leyes: organización y funciones del Tribunal de

garantías constitucionales en nuestro Derecho vigente.

Tema 39. La reforma de las Constituciones: el artículo 125 de la vigente en España.

Tema 40. El problema de las relaciones entre el Estado y la Iglesia: régimen establecido en la nueva ordenación jurídica española.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo.—La Ciencia de la administración.

Tema 2.º La ley y el reglamento como fuentes del Derecho administrativo.—Fundamento jurídico de la potestad reglamentaria.—Clases de reglamentos.—Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

Tema 3.º La costumbre, la jurisprudencia y la doctrina científica como fuentes del Derecho administrativo.—Codificación del mismo.

Tema 4.º La función administrativa y la función de Gobierno.—La administración jurídica y la administración social.—La actividad jurídica y la actividad técnica.

Tema 5.º La personalidad de la administración pública.—Teorías acerca de la misma.—Personas territoriales e institucionales.—La Administración como Poder.

Tema 6.º Relaciones de la administración pública con las demás funciones del Estado.—Las cuestiones de competencia: clases de conflictos.—Quién debe resolverlos.—Derecho español.

Tema 7.º Los derechos públicos subjetivos.—Concepto y clases.—El interés legítimo.

Tema 8.º El acto administrativo.—Su noción jurídica.—Clases.—Examen especial de los actos discrecionales y reglados.—Requisitos de fondo y de forma de los actos administrativos.—Efectos y revocabilidad de los mismos. El silencio administrativo.

Tema 9.º El servicio público.—Su noción.—El régimen jurídico especial. El espíritu de lucro y los servicios públicos.—Modos de gestión de los mismos.

Tema 10. Colaboración de los particulares en la gestión de los servicios públicos.—Examen especial de la concesión.

Tema 11. Obras públicas.—Concepto.—Clases.—Sistemas de ejecución.—Legislación española.—Contratos administrativos.—Su naturaleza.—Sujeto, objeto, condiciones, efectos, rescisión y forma de los contratos administrativos. Derecho español.

Tema 12. Los órganos de la Administración.—Teorías del mandato y del órgano jurídico.—Órganos activos, consultivos y deliberantes.

Tema 13. Los funcionarios públicos. Concepto.—Clases de funcionarios.—Teorías acerca de la naturaleza jurídica de la relación del funcionario con la Administración civilista y de derecho público.—Examen especial de la doctrina de la situación legal y reglamentaria.—El Estatuto de funcionarios.

Tema 14. Derechos de los funcionarios públicos.—La Asociación de funcionarios: examen especial de la subordinación jerárquica.—Legislación española.

Tema 15. Responsabilidad de los funcionarios: clases de la misma.—La

previa autorización para procesar a los funcionarios.—Legislación española.

Tema 16. Clases Pasivas.—Problemas que suscita su estudio.—Legislación española sobre cesantías, excepciones, jubilaciones y retiros.

Tema 17. Las cosas como medios de la Administración.—El dominio público: bienes que comprende; su naturaleza jurídica.—Los bienes comunales.—Limitaciones de la propiedad privada: servidumbres públicas.—La desamortización.—Legislación española.

Tema 18. Medios jurídicos de la Administración.—La acción directa y el carácter ejecutivo de las órdenes de la autoridad.—La Policía.

Tema 19. La expropiación forzosa: doctrina y legislación española.

Tema 20. La división territorial en orden a los organismos locales y a los servicios públicos.—Reglas para la división territorial y Poder a quien corresponde hacerla.—División territorial española.

Tema 21. La centralización y la descentralización: sus clases.—Fiscalización y tutela de las entidades locales.—La descentralización por servicios.

Tema 22. Las garantías jurídicas de los particulares frente a la Administración.—Ideas generales.—El control político, administrativo y jurisdiccional de la actividad de la Administración.

Tema 23. El procedimiento administrativo como garantía del particular.—Los recursos gubernativos.—Sus clases.—Legislación española.

Tema 24. La jurisdicción contenciosoadministrativa: concepto y origen.—Sistema de organización: administrativo, judicial y mixto.

Tema 25. Clases de recursos contenciosoadministrativos.—Examen especial del recurso por abuso de poder.

Tema 26. Lo contenciosoadministrativo en España.—Historia y organización actual.—La materia contenciosoadministrativa en el derecho español.—Examen de la ley de esta jurisdicción y de las disposiciones de los Estatutos provincial y municipal relativos a dicha cuestión.

Tema 27. El procedimiento contenciosoadministrativo en España.—Iniciación del procedimiento.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del expediente.—Demanda y emplazamiento.—Demandas interpuestas por la Administración: requisitos.—Excepciones: clases y efectos coadyuvantes de la Administración.—Prueba.—Extracto: vista: sentencia.—Especialidades del procedimiento contenciosoadministrativo en materia municipal.

Tema 28. Ejecución y suspensión de sentencias de los Tribunales contenciosoadministrativos.—Efectos de dichas sentencias.—Recursos contra las relaciones de los Tribunales de lo contenciosoadministrativo.

Tema 29. La responsabilidad de la Administración pública.—Influencia de la culpa del funcionario en la responsabilidad de la Administración.—Doctrinas diversas y legislación española.

Tema 30. La Administración central.—El Jefe del Estado y los Ministros.—La Presidencia del Consejo de

Ministros en España.—Organización ministerial española.

Tema 31. Organos consultivos de la Administración central en España.

Tema 32. La Administración provincial.—Antecedentes y organización actual.—Régimen de las Islas Canarias.—Régimen jurídico provincial.

Tema 33. La Administración municipal.—Concepto y origen del Municipio.—Sistema de Gobierno municipal.—Precedentes y organización municipal vigente en España.—La municipalización de servicios.—Régimen jurídico municipal.

Tema 34. La Región en España.—Historia y posición actual del problema regionalista.

Tema 35. Las aguas y la Administración pública.—El mar litoral y la zona marítimo-terrestre.—Aguas terrestres: públicas y privadas.—Aprovechamientos de aguas públicas, distinción entre el uso y aprovechamiento.—Concesión de aprovechamientos. Policía de las aguas.—Comunidades de regantes y Confederaciones sindicales hidrográficas.—Competencia en materia de aguas.—Jurisdicción administrativa y jurisdicción civil.

Tema 36. Las minas y la Administración pública.—Teorías acerca de su propiedad.—Principios que inspiran la legislación vigente, dominio y clasificación de las sustancias minerales, concesión y explotación de las minas. Caducidad de las concesiones.—Policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

Tema 37. Los montes y la Administración pública.—Montes públicos: sus clases.—Montes exceptuados de venta.—Deslinde y amojonamiento.—Aprovechamientos.—Policía forestal. Jurisdicción competente.

Tema 38. Propiedad literaria y artística.—Teorías relativas a ella.—Objetos susceptibles de propiedad intelectual según la legislación vigente.—Quiénes se reputan propietarios; sus derechos y los de sus herederos.—Registro de la Propiedad intelectual.

Tema 39. Propiedad industrial.—Teoría acerca de la misma.—Patentes de invención y de introducción.—Cosas que pueden ser objeto de patente. Nulidad y caducidad de patentes.—Modelos de utilidad.—Modelos y dibujos industriales y modelos artísticos. Registro de la Propiedad industrial.

Tema 40. Limitaciones al derecho de libertad.—Policía de Seguridad.—Cuerpos a quienes compete.

Tema 41. La Administración penitenciaria.—Sistemas de organización. Régimen español.—Administración y gobierno de las Prisiones en España. Clasificación de las mismas.—El trabajo y la tutela del penado en las prisiones.—Intervención de los Tribunales de justicia de los Jueces de instrucción en su régimen interior.—Intervención del Ministerio fiscal.

Tema 42. Disposiciones administrativas que regulan la caza y pesca.

Tema 43. La intervención administrativa en la industria.—Policía industrial.—Establecimientos incómodos, peligrosos e insalubres.—La administración y el comercio.

Tema 44. La Sanidad pública.—Servicio sanitario interior y exterior. La Beneficencia: establecimientos públicos de Beneficencia.—Sus clases.—Protectorado y Patronazgo de las Ins-

tituciones de Beneficencia particular.

Tema 45. La enseñanza y la administración pública.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Academias, Bibliotecas y Museos.

Tema 46. La administración pública y la libertad personal, de reunión y asociación.—La emigración: su regulación administrativa.

Tema 47. Carreteras.—Camino vecinales.—Reglamentación del tránsito.—Los puertos.

Tema 48. Los ferrocarriles.—Intervención administrativa.—Sistemas de explotación.—Concesión, construcción y explotación de los ferrocarriles en España.—Policía de ferrocarriles.—Tranvías.

Tema 49. El derecho obrero.—El contrato de trabajo: su naturaleza jurídica.—Examen especial del contrato colectivo.—El contrato de aprendizaje.—Trabajo de mujeres y niños.—Legislación española sobre estas materias.

Tema 50. Legislación sobre accidentes del trabajo y seguros sociales.

Tema 51. Descanso semanal.—Jornada de trabajo.—Higiene y seguridad del trabajo.

Tema 52. Ley de Huelgas y coligaciones: sus principales disposiciones. Conciliación y arbitrajes.—Jurados mixtos y Tribunales industriales.

Tema 53. El servicio de defensa nacional.—Idea general de la legislación española sobre reclutamiento y reemplazo en el Ejército y Armada.

Tema 54. La administración de la Hacienda pública.—Servicios administrativos.—Las Haciendas locales.

## DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO

### A) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

#### I.—Concepto, historia y sistemática.

Tema 1.º El Derecho internacional privado.—Naturaleza de la norma de Derecho internacional privado.—Lugar que ocupa en el sistema del derecho.—Doctrinas internacionalista y nacionalista.—Contenido del Derecho internacional privado.

Tema 2.º Glosadores y postglosadores.—Escuela francesa: Dumoulin y D'Argentré.—Escuela holandesa: Voetius y Huber.—La codificación del Derecho.—Doctrina y escuela de Savigny. Escuela italiana: Mancini.—Los grandes sistemas doctrinales modernos.—Desenvolvimiento legislativo del Derecho internacional privado.

Tema 3.º Fuentes del Derecho internacional privado: ley, costumbre, la doctrina científica.—El Derecho internacional privado supranacional: tratados, ensayos de unificación.—Las convenciones de La Haya.—El Convenio de Montevideo.—El Código Bustamandi.

Tema 4.º *Cuestiones generales del Derecho internacional privado.*—La calificación—el reenvío—el orden público.

Tema 5.º "In fraudem lege agere." Los derechos adquiridos.—Aplicación y prueba del derecho extranjero.

#### II.—Derecho internacional privado civil.

Tema 6.º *Partes generales.*—La perso-



nalidad.—Persona física.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Persona jurídica.—Cuestión de su nacionalidad.—Derecho aplicable al nacimiento, relaciones jurídicas y extinción de una persona jurídica extranjera.—El Estado extranjero como persona jurídica.

Tema 7.º Causas modificativas de la capacidad.—Locura, prodigalidad, ausencia, presunción y declaración de muerte.—Extinción de los derechos.—Prescripción extintiva.

Tema 8.º *Derecho de obligaciones.* Teorías que proponen la aplicación de una ley general.—La teoría de la autonomía de la voluntad.—Límite de la autonomía.—Doctrinas que señalan normas distintas para cada uno de los elementos de la relación jurídica.

Tema 9.º Normas aplicables a la validez, forma, contenido e interpretación del negocio jurídico obligatorio. Alteraciones de la relación jurídica obligatoria: cambio del acreedor; cesión; cambio del deudor; sucesión en la deuda; novación.

Tema 10. La mora, la culpa, el dolo, la apertura del concurso y la imposibilidad como causas modificativas de la relación jurídica obligatoria.—Extinción de la relación jurídica obligatoria.

Tema 11. *Derechos reales.*—Nacimiento del derecho real.—Usucapión. Calificación de mueble e inmueble.—Derechos sobre cosas inmuebles: doctrina general.—Influjo del estatuto personal.—Derechos sobre cosas muebles: soluciones posibles; influencia del cambio de lugar; "res in transitu".

Tema 12. *Derecho de familia.*—Derecho matrimonial.—Las normas nacionales de colisión: los convenios de La Haya.—El matrimonio; los esponsales.—Requisitos para contraer matrimonio: capacidad, impedimento, el orden público, la convención de La Haya de 1902.—Forma de matrimonio: la convención de La Haya.

Tema 13. Efectos del matrimonio.—Las relaciones personales de los cónyuges: la convención de La Haya de 1905.—Disolución del matrimonio: separación, divorcio.—Reserva del orden público: la convención de La Haya de 1902.

Tema 14. Relaciones paternofiliales. Filiación legítima e ilegítima: legitimación, adopción.—Derechos y deberes derivados de esta relación: reglas aplicables.—Tutela y curaduría: convenio de La Haya de 1902.

Tema 15. *Derecho hereditario.*—Normas generales aplicables.—Doctrinas de la personalidad y de la territorialidad de la herencia.—Sucesión legítima y testamentaria.—Capacidad activa y pasiva.—El testamento: efectos del cambio de nacionalidad.—Especialidades del contrato sobre la sucesión y del testamento mancomunado.

### III.—*Derecho mercantil.*

Tema 16. Actos de comercio.—Ley que determina su carácter.—Comerciantes.—Norma a que están sometidos.—Sociedades comerciales.—Creación de la Sociedad.—Regulación de las relaciones jurídicas que pueden producir.

Tema 17. Ley aplicable a los títulos de crédito.—Títulos al portador. Derecho cambiario: aceptación, pago

y recurso.—Especialidades del cheque.—Convenciones de Ginebra.

Tema 18. Contratos especiales.—El contrato de transporte.—La quiebra.—Sus efectos sustantivos.

Tema 19. Derecho marítimo.—El navío.—Ley del pabellón.—El navío como objeto de garantía.—La avería. El abordaje.—Convenios internacionales.

Tema 20. Derecho internacional procesal civil.—Doctrina general: concepto y naturaleza del Derecho internacional procesal civil.—Fuentes. Ambito de validez de la *lex fori*.—Protección jurídica del extranjero.

Tema 21. Actuaciones procesales en el extranjero: ayuda internacional para la realización del derecho.—La prueba del derecho.—Reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras: el *exequatur*.

Tema 22. El Derecho penal internacional.—Cuestión de su naturaleza. Ambito de la ley penal.—Exenciones de la eficacia territorial de las leyes penales.—Extraterritorialidad de las normas penales: doctrinas fundamentales.

Tema 23. Delitos de carácter internacional.—La prescripción del delito y de la pena.

Tema 24. Derecho internacional procesal penal.—Competencia penal. La extradición.—Delitos políticos.—Expulsión.

### B) DERECHO INTERNACIONAL JURÍDICO.

Tema 25. El problema de la naturaleza y fundamento del Derecho internacional público.—Fuentes y sistema del orden jurídico internacional.

Tema 26. Las relaciones entre el Derecho internacional público y el Derecho interno.—El Derecho internacional público en la Constitución española.

Tema 27. Personalidad jurídica internacional.—Sujetos del Derecho internacional: el Estado.—¿Lo son también los individuos, órganos estatales y naciones?—Modificaciones de la capacidad internacional de los Estados: a) Unión personal y unión real de Estados. b) Confederación de Estados. c) Estado federal. d) Los "Dominions" británicos. e) Estados vasallos. f) Tutela internacional. g) Neutralidad perpetua.

Tema 28. Reconocimiento de Estados y reconocimientos de Gobiernos. Transformaciones políticas y territoriales de los Estados.—Efectos jurídicos de la sucesión de Estados.—Fin de la personalidad jurídica internacional.

Tema 29. Los derechos y deberes fundamentales de los Estados como función de la personalidad jurídica internacional.—Su clasificación: derecho a la conservación, derecho a la independencia, derecho a la igualdad, derecho al respeto, derecho a la ley de comunicación.

Tema 30. Fuentes del Derecho internacional: a) Los principios generales del Derecho; el artículo 38 del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional. b) La jurisprudencia. c) La doctrina. d) El derecho consuetudinario. e) El derecho convencional.

Tema 31. *Administración internacional inmediata.*—Uniones, Comisio-

nes e Institutos internacionales.—La Sociedad de las Naciones: origen, naturaleza jurídica y fines de la misma.

Tema 32. Organización de la Sociedad de las Naciones.—Asamblea.—Consejo.—Secretaría.

Tema 33. Actuación de la Sociedad de las Naciones desde su fundación hasta la actualidad.

Tema 34. La organización internacional del trabajo: su estructura y actuación.

Tema 35. *Administración internacional inmediata.*—Los Estados como órganos de la misma.—Competencia territorial: Teoría del territorio; adquisición y pérdida del mismo.—Competencia personal: nacionalidad.—Limitaciones de dicha competencia (derechos internacionales del hombre, minorías, extranjeros, extraterritorialidad).

Tema 36. Organos exteriores de la Administración internacional mediata: Jefes de Estado, Ministros de Negocios extranjeros, Agentes diplomáticos, Agentes consulares.

Tema 37. *Procedimientos internacionales.*—Negociaciones diplomáticas.—Buenos oficios.—Mediación.—Conciliación.—Arbitraje: estudio especial del Tribunal permanente de arbitraje.

Tema 38. El Tribunal permanente de Justicia internacional: organización, competencia y procedimiento.

Tema 39. Relaciones entre la jurisdicción internacional y la nacional.—La sentencia internacional.—Sanción y ejecución coactiva.

Tema 40. Antecedentes del movimiento que tiende a eliminar la guerra como factor de las relaciones internacionales.—Los artículos 6 y 77 de la Constitución española y el pacto Kellogg.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán D. Carlos Sierra Guasp, que abandonó su destino y ha dejado transcurrir más de dos meses sin justificar debidamente su situación, cause baja definitivamente en el Instituto de la Guardia civil, como comprendido en la Orden-circular de 13 de Marzo de 1900 (*Colección Legislativa*, núm. 52) y párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Suboficial a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Miguel Hernández Za-

ragoza y termina con D. Pedro Berbes Santas, por reunir las condiciones que determina el Decreto de 4 de Septiembre de 1920 (D. O., núm. 200), asignándoseles en el empleo que les confiere la antigüedad de 1.º de Diciembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

*Infantería.*

D. Miguel Hernández Zaragoza, de la Comandancia de Murcia.

D. Fernando Rodríguez Romero, de la Comandancia de Córdoba.

D. Baltasar Fadón Toral, de la Comandancia de Salamanca.

D. Ricardo Terol Perales, de la Comandancia de Albacete.

D. Juan Farrona Cano, del 26.º Tercio.

D. Custodio García García, de la Comandancia de Valencia.

D. Manuel Haro Ruiz, de la Comandancia de Santander.

D. José Rubio Molano, de la Comandancia de Badajoz.

D. Rafael González Rodríguez, (3.º) del 26.º Tercio.

D. Pedro Berbes Santas, de la Comandancia de Madrid.

Ilmo. Sr.: El constante aumento de las reclamaciones que se tramitan en las oficinas postales respecto al servicio de correspondencia privilegiada y al desmesurado uso que del derecho a reclamar hacen los particulares en múltiples y reiteradas circunstancias, suscitan el modo de lograr que a esta situación, un tanto embarazosa para el normal desenvolvimiento y práctica de los servicios, suceda una general rectificación que desvanezca o suprima el abuso y encamine el procedimiento por vías de regular y sencilla adaptación a lo que lógicamente demanda la naturaleza misma de la función considerada.

No es razonable que mientras los preceptos reglamentarios en vigor fijan un plazo determinado para que los particulares puedan ejercer dentro del mismo el derecho a formular sus reclamaciones con la garantía de verse indemnizados por los extravíos y suscripciones de aquella clase de correspondencia, se ofrezca como contradictorio caso de esta previsión reglamentaria el silencio de la legislación en cuanto haya de tender a señalar expresamente si el derecho expresado, cuando se rebasa aquella garantía que la Administración otorga a los usuarios del Correo, debe hallar un término o punto de prescripción que sobre-

exceda al ámbito de toda necesidad y a la apelación de cualquier legítima conveniencia.

Por estas razones, es forzoso subsanar dicha deficiencia limitando la acción de los particulares en el sentido de que las reclamaciones que actualmente producen, como recurso discrecional y sin sujeción a plazo fijo o fecha reglada ante las respectivas oficinas para inquirir noticias o averiguar simplemente el paradero o entrega de los envíos de su propiedad, tengan un término de prescripción que consienta reducir a más estrechos límites y conveniencia, ajustándola a sus naturales fines, una misión como aquella que, altamente necesaria como control y registro de la marcha y responsabilidad de los servicios, no es fundado lo sea en demasía tal que entorpezca o dificulte el cumplimiento de las restantes operaciones postales, divirtiéndose a gran parte del personal del cumplimiento de esta preferente y esencial función.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo del que puedan disponer los usuarios del Correo para recabar noticias oficiales en las dependencias del Ramo respecto al curso y entrega e incidencias de la correspondencia de carácter privilegiado que circule en el servicio interior, sea de un año, a contar de la fecha de imposición de los respectivos envíos.

Se entenderán subsistentes los demás preceptos vigentes del Reglamento del Servicio de Correos relativos al derecho de reclamar en los plazos y condiciones que se determinan para el caso de ser procedente indemnizar a los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**ORDENES**

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Cultura Nacional ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Orden inserta en la GACETA DE MADRID del 20 de Septiembre último se anuncia a concurso de traslado la provisión de la vacante de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, y dentro del plazo señalado en la convoca-

toría se han presentado como aspirantes doña Antonia Broto Campo y don Prudencio Vidal Jiménez, que reúnen las condiciones prevenidas en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, conforme al cual corresponde a este Consejo apreciar los méritos alegados por los interesados y formular la oportuna propuesta; por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a informar la procedencia del envío del expediente.

Considerando que a tenor del citado Decreto, en su artículo 2.º, la primera condición de preferencia es la de haber ingresado como Profesor numerario por oposición:

Considerando que esta circunstancia solamente la reúne doña Antonia Broto Campos,

Este Consejo opina que debe nombrarse a esta señora Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Melilla, cesando en el desempeño de igual disciplina en la Escuela de Valladolid.”

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Paulino Usón Sesé solicita se le prorrogue la situación de excedente en que se halla como Auxiliar de Escuela Normal, a la que pasó según Real orden de 30 de Septiembre de 1922, de acuerdo con la ley de 27 de Julio de 1913, por haber sido nombrado Inspector de Primera enseñanza, destino en que también obtuvo la excedencia para ocupar la plaza de Profesor de la Escuela Normal de Huesca, que sigue desempeñando:

Teniendo en cuenta que todos los servicios del Sr. Usón, de Inspector y Profesor, son prestados en la enseñanza, y, por tanto, comprendidos en el artículo 4.º de la citada Ley,

Este Consejo, conforme con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe prorrogarse la excedencia de Auxiliar de Escuela Normal a D. Paulino Usón Sesé por diez años.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El régimen de transición de los estudios de las Escuelas Normales del Magisterio primario entre el antiguo Plan que implantó el Decreto de 30 de Agosto de 1914 y el nuevo, en vigor por el de 29 de Septiembre de 1931, da lugar a que los dos primeros cursos académicos de la indicada carrera se encuentren ya liquidados, con la consecuencia de que el alumnado oficial no pueda recibir enseñanza de las asignaturas que integraban los dos referidos cursos; por lo que, accediendo a lo representado y pedido en este sentido por varios alumnos,

Este Ministerio ha acordado conceder exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo de las indicadas asignaturas de dichos dos primeros cursos que tuvieren pendientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje-ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años, y máxima, de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro Civil, legalizada, si no procediera del territorio de aquella Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá la Dirección del Centro a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Decreto, sometiendo los concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Decreto de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio que fué Instituto Católico de Artes e Industrias, sito en Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros industriales:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para el arreglo de la parte quemada de la planta baja (galería y clases) del cuerpo del edificio que da al segundo patio; de la galería y clases del piso tercero de la misma parte del edificio, y de obras de carpintería, pavimentos y pintura; obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose para la readaptación del mencionado edificio:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a pesetas 46.715,86, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.518,26) y en otro 3,25 por 100 por dirección de las obras (1.518,26), más el 0,25 por 100 de pagaduría (116,78), asciende a un total de 49.869,16 pesetas:

Considerando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado:

Considerando que las obras de que se trata han de ser asimismo exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que con-

cede el artículo 56 de la ley de Contabilidad y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.869,16, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libere en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de las reclamaciones presentadas por varios aspirantes al concurso-oposición a plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de Delegaciones, Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares de Trabajo, creadas por la Ley de 13 de Mayo de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID para su adición a la lista inserta en la del día 15 de Octubre último, colocándolos en el lugar de la misma que les corresponde a los señores siguientes:

*Delegados provinciales de Trabajo.*

Doña Magdalena Cirera Paula.

Don Carlos Fernández-Calzada y Fernández.

*Auxiliares de las Delegaciones.*

Don Jorge Almagro Tello.

Don Eduardo Alvarez Arias.

Don Demetrio Hoyos González.  
Doña María Amelia de Medrano y Rivas.

Don Mariano Muñoz Oliva.

Don Manuel Pérez Ferrero.

Don Antonio Pleguezuelo Moreno.

*Inspectores provinciales de Trabajo.*

Don Justo Blanco Pueyo.

Don Antonio Martín de Nicolás García.

Don Juan Antonio Vela Guillén.

*Inspectores auxiliares de Trabajo.*

Don José Gómez Esteban.

Don Hilario González Sánchez.

Don Andrés Hernández Gil.

Don Manuel Lérica López.

Don Bernardo Otero Pombar.

Don Basilio Pérez Lorenzo.

Don Joaquín Romero Villarín.

Doña Carmen Vitores Sáez.

Toda vez que los razonamientos alegados por los interesados son atendibles, no siéndoles imputables las causas que motivaron su omisión en las listas.

2.º Que en cuanto a los señores D. Andrés Bolarín Molina, D. José de Zaragoza Curto, D. Jesús Castellar Lavasseur, D. Severino Fernández Suárez y D. Ignacio Sampedro, que en una sola instancia solicitaron tomar parte en varios grupos, continúan como han sido clasificados, porque, una vez terminado el plazo, no puede admitirse nuevas instancias y que se les devuelva, previa justificación con el oportuno recibo, las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen por los grupos en que no figuran.

3.º Que a D. Patricio Moreno, que manifiesta tiene abonadas cincuenta pesetas y figura como Auxiliar de las Delegaciones, previa la presentación del correspondiente recibo, se le devuelvan las veinte restantes, si es así, por constar en el expediente que sólo abonó los derechos del grupo en que ha sido clasificado.

4.º Que los aspirantes D. Bonifacio Andújar, D. Gabino Seco Alonso, D. Bernardo Durán Martín, D. Emigdio del Fraile Carrillo y D. Manuel Arias López, que por error padecido al solicitar tomar parte en las oposiciones o porque después hubieran cambiado de parecer, continuarán figurando en la clasificación que se les indica en la lista publicada en la GACETA en 15 de Octubre último.

5.º En cuanto a los señores don Francisco Jiménez Granada, D. Luis Garro Alonso y D. Eulogio de Limia y García, se desestima su reclamación por haber ya quedado excluidos del concurso-oposición por no completar

la documentación exigida en la convocatoria dentro de los plazos marcados.

6.º Que D. Conrado Dietrich Foleneu, que, si bien figuró en la relación de los aspirantes que tenían la documentación incompleta, por haber presentado sólo la instancia, al completar ésta se vió que era extranjero, como lo indica la partida de bautismo y un recibo del Registro general del Ministerio de la Gobernación, de fecha 20 de Septiembre de 1932, en el que se hace constar que en dicha fecha presenta una instancia documentada solicitando la nacionalidad española; no reúne, por tanto, las condiciones exigidas en la convocatoria y queda excluido.

7.º Desestimar la reclamación de D. Rafael Moral López, que no consta tenga solicitado tomar parte en el concurso-oposición; y

8.º En cuanto a D. Adelaido Almodóvar y Ginés, fué excluido por recibirse su instancia fuera de plazo, según consta en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Septiembre del corriente año, sin que en aquella fecha, en el plazo concedido, hiciera reclamación alguna, queda excluido de este concurso-oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.744, interpuesto por don Diego Vega Alvarez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Antonio Anisis Duarte y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando en su lugar que las reducciones de renta sean incrementadas en un 5 por 100 de las decretadas en la sentencia, que serán, por lo tanto, 25 pesetas por fanega de tierra para las del sitio de Las Rozas; 15 pesetas las del sitio Villagordo, y 20 las del Camino del Arroyo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.746, interpuesto por don Pedro Ruiz y Ruiz, contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Antonio Morales de la Hiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.747, interpuesto por don Angel Aparicio, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Francisco Sánchez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.740, interpuesto por don Hermenegildo Carretero Gómez y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con D. Eloy Romero Pérez y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Badajoz.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.155, interpuesto por don Salvador Gustems Riera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la Sra. Viuda de D. Carlos Rubí:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.



Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.156, interpuesto por don Juan Calaf Vives, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Calaf Coll:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.170, interpuesto por don Enrique Ferré, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Francisco Valentí Martí:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.171, interpuesto por don José Vives Ferré, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Mercedes Ventosa:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.172, interpuesto por don Juan Coll, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Francisco Valentí Martí:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.173, interpuesto por don Pedro Mayol Miralles, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manacor, en expediente con doña María Palou Mulet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manacor.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.179, interpuesto por don Antonio Zambrano y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, con D. Visitación Periañez Guerrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.895, interpuesto por don Pedro Bernal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos en expediente con D. José María Gosálvez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.896, interpuesto por don Fernando Bravo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos en expediente con doña Rosario Ramírez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.897, interpuesto por don Antonio Llaveró Portillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos en expediente con D. José María Gosálvez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada declarando en su lugar que la renta contractual sea rebajada en un 40 por 100.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.898, interpuesto por don Eugenio Solano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango en expediente con D. Paulino Solaeta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y declara que no ha lugar a rebaja alguna en la renta pactada en relación al año agrícola 1930-31.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 426, interpuesto por don Fernando Almansa de Casa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ubeda en expediente con doña Mercedes Moreno de Villena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 451, interpuesto por don José Armengol, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José María Ferrer:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada por diversas entidades interesadas en el problema, se les concede intervención en la Conferencia de la Carne, convocada por Orden ministerial de 6 de Octubre pasado, y teniendo en cuenta los fundamentos que por los peticionarios se alegan, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las representaciones determinadas en la disposición antes referida se consideren ampliadas con las siguientes:

Un representante de la Dirección general de Industria; otro de la Unión de tratantes de ganado vacuno de Galicia; otro de la Asociación Agropecuaria de la Cuenca Hidrográfica del Ebro; otro de la Unión de Ganaderos, Comisionistas y tratantes de ganado vacuno de Madrid; otro de la Asociación Madrileña de Ganaderos tratantes; otro de la Sección de producción de ganadería de la Unión de Sindicatos de Cataluña; otro de la Federación de Comerciantes e Industriales de productos pecuarios de España; otro de la Escuela de Veterinaria de Madrid; otro de la Cooperativa de ganaderos extremeños de Mérida; otro de la Asociación general de Tocineros de Barcelona, y otro de la Federación de Labradores y Ganaderos de Vizcaya; quedando V. I. autorizado para conceder la intervención en la mencionada Conferencia a representaciones de otras entidades, cuya asistencia juzgue de conveniencia y sea solicitada con posterioridad a esta resolución y antes de la fecha fijada para la apertura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Es factor esencial del mejoramiento pecuario modificar las condiciones actuales de las habitaciones animales, inadecuadas en general en el campo, orientadas estas clases de construcciones con arreglo a las prescripciones de la ciencia; y teniendo en cuenta de modo especial las características regionales, y siendo necesario además contar con modelos adecuados al medio rural unos, y otros que en su día puedan servir para la creación de cabañas comunales o de colectivismo pecuario y de albergue de los ganados durante ciertas épocas del año que viven en libertad, como igualmente para la industrialización de los productos lácteos que en esa época y régimen de explotación no pueden ser aprovechados por falta de fácil salida.

He tenido a bien disponer se proceda a la celebración de un concurso de construcciones rurales, adecuadas a los fines dichos, y para la región de Galicia, Asturias y Santander, entre Arquitectos, Ingenieros de Montes e Ingenieros Agrónomos, con sujeción a las condiciones y cuantía que por esa Dirección general se han de determinar en la convocatoria que se publique al efecto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto de fecha 1.º de los corrientes (GACETA del 3), relativo a la intensificación cultural y su aplicación a las fincas situadas en provincias de las señaladas en la base segunda de la ley de Reforma Agraria, y atendiendo al grave problema creado por el paro campesino en algunas de estas provincias,

Este Ministerio ha acordado la aplicación del contenido en dicho Decreto a las de Córdoba y Salamanca, debiendo estar constituidas, y a disposición del personal técnico del Instituto, las Comisiones asesoras de propietarios que marca el artículo 2.º del citado Decreto, a los dos días de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. F. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 5 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.200.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.000.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.000.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.200.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4 y medio por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizables 4 por 100, 1908, hasta la factura número 17.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 8.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 13.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 8.

Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 26.

Idem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 10.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 849.

Idem al 4 y medio por 100, 1923, hasta la factura número 174.

Idem al 4 y medio por 100, 1923, hasta la factura número 533.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.  
El Director general, Mariano Tejero.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS

RELACION de los opositores a aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, por el orden de puntuación obtenida, y a quienes corresponde cubrir las plazas anunciadas, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de convocatoria de 17 de Octubre de 1931 y 30 de Abril del año actual (1).

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
1	Aurelio Cazorla García.....	21 — 7 — 1911	27,33	»
2	Francisco Rodríguez Pérez.....	20 — 9 — 1910	27,00	»
»	Aureliano Rodríguez López.....	16 — 11 — 1911	26,99	O. M. 30—4—1932.
3	Francisco Calatrava Aguilera.....	13 — 11 — 1910	26,66	»
4	Rafael Jorge Calderón.....	9 — 4 — 1906	26,16	»
»	Rafael Polo Aroca.....	17 — 2 — 1914	26,16	O. M. 30—4—1932.
5	Manuel Lafarga Cabrero.....	13 — 8 — 1911	26,00	»
6	Pedro Constantino García Paz.....	12 — 4 — 1906	25,66	»
7	José Cayetano Roca Roldán.....	7 — 3 — 1911	25,66	»
8	Miguel Rodríguez Zarco.....	4 — 10 — 1913	25,16	»
9	Paulino Ruiz Aragón.....	6 — 11 — 1907	24,99	»
10	Julián Riesco Ballesteros.....	9 — 1 — 1906	24,83	»
11	Juan Manuel Blanco Brenlla.....	18 — 10 — 1913	24,82	»
»	Armando Rosado Pérez.....	14 — 2 — 1912	24,66	O. M. 30—4—1932.
12	Amador Varela Bello.....	7 — 8 — 1913	24,66	»
»	Miguel Tomás Pérez.....	8 — 5 — 1910	24,50	O. M. 30—4—1932.
13	Antonio Desdentado Parrilla.....	7 — 3 — 1903	24,49	»
14	Hermenegildo Rodríguez Alonso.....	30 — 10 — 1911	24,49	»
15	Alvaro Navarrete Alcazaba.....	19 — 2 — 1905	24,33	»
16	Francisco García Ramón.....	11 — 9 — 1910	24,33	»
17	Francisco Perelló Rivero.....	17 — 11 — 1912	24,33	»
»	Felipe Luyando Sáinz.....	19 — 9 — 1913	24,33	O. M. 30—4—1932.
»	Antonio Manuel Rosado Pérez.....	25 — 1 — 1914	24,33	O. M. 30—4—1932.
18	Ismael Moya García.....	22 — 12 — 1906	24,32	»
19	Manuel Armenteros de Dios.....	16 — 5 — 1913	24,16	»
20	José Mateos Mateos.....	16 — 1 — 1911	23,99	»
21	Ramón Andréu Feliubadalo.....	2 — 9 — 1902	23,66	»
22	Ildefonso Pérez Pérez.....	19 — 10 — 1912	23,66	»
23	Juan Martínez Romero.....	6 — 10 — 1913	23,49	»
24	Francisco Villar Montejano.....	8 — 4 — 1914	23,49	»
25	Leovigildo Espada Martínez.....	15 — 8 — 1905	23,33	»
26	Angel Calderón y Gómez.....	1 — 12 — 1909	23,33	»
27	Rafael Carrascosa Borrás.....	25 — 12 — 1909	23,33	»
28	Victor Fajarnés Pla.....	24 — 4 — 1913	23,33	»
29	Antonio Rojas Rojas.....	2 — 6 — 1912	23,32	»
30	José Cique Domínguez.....	26 — 9 — 1912	23,32	»
31	Paulino Carmelo S. Rodríguez Baile.....	21 — 2 — 1903	23,16	»
32	Antonio Morenilla Marín.....	28 — 12 — 1903	23,16	»
33	Luis Timoteo Balzola Pérez.....	24 — 1 — 1909	23,16	»
34	Eleazar Benito V. J. Rodríguez de Fernández Sarabia.....	30 — 3 — 1911	23,16	»
35	Antonio Gerardo Domínguez Hernández.....	23 — 4 — 1912	23,16	»
36	Secundino Carriedo García.....	18 — 11 — 1907	23,00	»
37	José M. Gallardo Cidoncha.....	30 — 12 — 1910	23,00	»
38	Francisco Miguel Barea Montón.....	14 — 3 — 1906	22,99	»
39	Venancio José Brogeras Miller.....	17 — 3 — 1911	22,99	»
40	Francisco Dionisio Ballesteros Sedano.....	9 — 10 — 1914	22,99	»
41	Valeriano Alonso Urive.....	22 — 9 — 1913	22,83	»
42	Isaac Bermejo García.....	20 — 5 — 1911	22,82	»
43	Andrés Purull Torres.....	24 — 4 — 1906	22,66	»
44	Amadeo Martín Acuña.....	11 — 12 — 1911	22,66	»
45	Julio Francisco Martín Herrero.....	27 — 2 — 1913	22,66	»
46	Angel Fernández López.....	25 — 4 — 1913	22,66	»
47	Arturo Seijo Díaz.....	4 — 1 — 1910	22,50	»
48	Julio Moreno Jiménez.....	12 — 4 — 1913	22,50	»
49	Leandro Sastre Crespo.....	13 — 3 — 1901	22,49	»
50	Ezequiel M. Careira Alvarez.....	16 — 8 — 1904	22,49	»

(1) Los señalados en Observaciones con la indicación O. M. 30-4-32 no cubren número dentro de las quinientas plazas anunciadas, por hallarse comprendidos en el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
51	Pedro Alvarez Arias.....	22 — 7 — 1909	22,49	»
52	Francisco Berná García.....	29 — 8 — 1912	22,49	»
53	Moisés Belaza Marín.....	4 — 9 — 1912	22,49	»
54	José Beltrán Ebrí.....	26 — 2 — 1902	22,33	»
55	José M. Celdrán Riquelme.....	11 — 4 — 1904	22,33	»
56	Cecilio Horcajada Sierra.....	10 — 3 — 1906	22,33	»
57	José M. Abad Martínez.....	5 — 1 — 1902	22,33	»
58	Antonio Placer López.....	5 — 2 — 1910	22,33	»
59	Diego Fernández Cívico.....	28 — 11 — 1909	22,32	»
60	José Estián Jódar.....	4 — 2 — 1911	22,32	»
61	Manuel Merayo González.....	30 — 8 — 1902	22,16	»
62	Juan E. Embuén y Vadillo.....	25 — 12 — 1909	22,16	»
63	Angel Escurín Manzanero.....	27 — 12 — 1911	22,16	»
64	Vicente Morales Pérez.....	6 — 9 — 1912	22,16	»
65	Tomás Bengochea Vela.....	7 — 3 — 1913	22,16	»
66	José Rasillo Málaga.....	26 — 3 — 1913	22,16	»
67	Esteban Francisco Merino Gómez.....	13 — 3 — 1914	22,16	»
68	José Piña Pomar.....	4 — 8 — 1905	22,00	»
69	Venancio S. Oveja Cortavitarte.....	2 — 6 — 1908	22,00	»
70	Manuel García Abijón.....	14 — 6 — 1908	22,00	»
71	Angel Labayen Barasoain.....	3 — 1 — 1909	22,00	»
72	Gonzalo Barrio Huertas.....	21 — 6 — 1909	22,00	»
73	Antonio M. Porras Aznar.....	12 — 2 — 1911	22,00	»
74	Enrique de la Torre Zapatero.....	26 — 8 — 1912	22,00	»
75	Manuel G. San Félix Lacomba.....	7 — 12 — 1904	21,99	»
76	Pedro Cayetano Aguilar.....	8 — 8 — 1908	21,99	»
77	Juan Bermejo Caballero.....	8 — 12 — 1911	21,99	»
»	Luis Salas García.....	6 — 10 — 1913	21,99	O. M. 30—4—1932.
78	Arturo Rioja López.....	17 — 12 — 1913	21,99	»
79	Diego Quero Vázquez.....	28 — 10 — 1902	21,83	»
»	Miguel García de la Filia Vela.....	5 — 8 — 1903	21,83	O. M. 30—4—1932.
80	Francisco Esclaples Navarro.....	22 — 5 — 1905	21,83	»
81	Eustaquio Rodríguez Lázaro.....	28 — 12 — 1908	21,83	»
82	Julio Frutos Montero.....	18 — 9 — 1910	21,83	»
83	Francisco J. Colombo Echepare.....	27 — 8 — 1911	21,83	»
84	Quintín Valle Rodríguez.....	12 — 3 — 1913	21,83	»
85	José Julio Díaz Pascual.....	6 — 5 — 1914	21,83	»
86	Juan Gracia Nasarre.....	25 — 11 — 1911	21,82	»
87	Félix Fernández Gutiérrez.....	11 — 7 — 1912	21,82	»
88	Clemente Romera Navarro.....	27 — 9 — 1914	21,82	»
89	Miguel Díaz Yela.....	18 — 9 — 1905	21,66	»
»	Manuel Martín de Fuentes.....	5 — 3 — 1910	21,66	O. M. 30—4—1932.
90	José M. de Fagoaga Hernández.....	16 — 3 — 1910	21,66	»
91	José J. Hermoso de la Morena.....	14 — 10 — 1910	21,66	»
92	Juan Francisco Milla Cabrera.....	12 — 11 — 1910	21,66	»
93	Acindino Aguilera Aguilera.....	20 — 4 — 1911	21,66	»
94	Julián Ramos García.....	25 — 12 — 1911	21,66	»
95	Gabino Rodríguez Fernández.....	1 — 6 — 1912	21,66	»
96	Antonio Díaz Martín.....	1 — 6 — 1913	21,66	»
97	Antonio Lozano Alcaraz.....	18 — 6 — 1914	21,66	»
98	Guillermo Bolinaga y Montoya.....	10 — 2 — 1906	21,50	»
99	Francisco Fernández Osuna.....	12 — 9 — 1908	21,50	»
100	Pedro Martínez Bauza.....	21 — 6 — 1904	21,49	»
101	Alberto Monzó Raga.....	5 — 6 — 1908	21,49	»
102	Bernardo Tijero Vega.....	10 — 7 — 1911	21,49	»
103	Fernando Hernández Venturini.....	28 — 10 — 1903	21,33	»
104	Pablo Quintana Alonso.....	12 — 11 — 1904	21,33	»
105	Pedro Suárez Aragón.....	13 — 9 — 1905	21,33	»
106	Juan Ramos Parejo.....	7 — 6 — 1906	21,33	»
107	Cipriano Tierra Sánchez de Zarza.....	19 — 11 — 1906	21,33	»
108	José Miguel García Ippolito.....	1 — 8 — 1911	21,33	»
109	Manuel Frigola y Unzueta.....	3 — 1 — 1913	21,33	»
110	Alfonso Robles Morenilla.....	28 — 3 — 1913	21,33	»
111	Juan Vallés Moll.....	14 — 5 — 1913	21,33	»
112	Rafael Marín Renovales.....	8 — 6 — 1913	21,33	»
113	José Candeal López.....	25 — 6 — 1913	21,33	»
114	Balbino Luzuriaga Lizárraga.....	21 — 7 — 1913	21,33	»
115	Francisco Moreno Bordallo.....	11 — 2 — 1905	21,32	»
116	Máximo Riosalido Dolado.....	29 — 5 — 1907	21,32	»
117	Celestino Barroso García.....	23 — 7 — 1907	21,32	»
118	Manuel M. Morata Subirón.....	26 — 12 — 1911	21,32	»
119	Senén Angel Rueda Moyano.....	2 — 10 — 1912	21,32	»
120	Indalecio Navarro Aragón.....	15 — 12 — 1912	21,32	»
121	Benito Matas Noguera.....	19 — 5 — 1913	21,32	»
122	Manuel Ruiz García.....	14 — 3 — 1902	21,16	»
123	Joaquín Antonio Martínez Ríos.....	19 — 12 — 1907	21,16	»
124	Jesús Manuel Hernández Tijero.....	1 — 1 — 1908	21,16	»
125	Feliciano Roque Jiménez.....	9 — 6 — 1908	21,16	»
126	Félix Reol Rojo.....	11 — 2 — 1911	21,16	»



Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
127	José M. Trisán Monesma.....	9 — 9 — 1911	21,16	»
»	Hilario Andrés Sanedón.....	12 — 2 — 1912	21,16	O. M. 30—4—1932.
128	Ezequiel Abad Gómez.....	10 — 4 — 1912	21,16	»
129	José Gracia Tambó.....	4 — 11 — 1912	21,16	»
»	Miguel Benito Casero.....	18 — 3 — 1914	21,16	O. M. 30—4—1932.
130	Juan Martín Roca.....	18 — 4 — 1901	21,00	»
131	Martín Martínez Mut.....	23 — 1 — 1903	21,00	»
132	Higinio Herrero Morales.....	7 — 6 — 1905	21,00	»
133	Marcelo Vilanova Laporta.....	13 — 3 — 1908	21,00	»
134	Luis Alonso Toribio.....	1 — 9 — 1912	21,00	»
135	José Torres Porta.....	11 — 6 — 1914	21,00	»
136	Vicente Torres Morera.....	21 — 7 — 1914	21,00	»
137	Miguel Martín García.....	29 — 9 — 1906	20,99	»
»	José Serrat Vidal.....	16 — 2 — 1907	20,99	O. M. 30—4—1932.
138	Jesús Vázquez Cabrera.....	7 — 6 — 1907	20,99	»
139	Balbino Arnal Tena.....	11 — 4 — 1908	20,99	»
140	Federico Ordás Avecilla.....	19 — 11 — 1909	20,99	»
141	Emilio Rey Gómez.....	5 — 4 — 1910	20,99	»
142	Armando Ferreiro Galán.....	9 — 1 — 1911	20,99	»
143	Rafael Segovia Romero.....	29 — 7 — 1913	20,99	»
144	José Antonio Pascual Echaiz.....	11 — 9 — 1906	20,83	»
145	Miguel G. Millán Ronchas.....	17 — 12 — 1909	20,83	»
146	Antonio Ramiro Gutiérrez.....	3 — 5 — 1910	20,83	»
»	José Félix Gregorio Tierra Colilla.....	4 — 11 — 1912	20,83	O. M. 30—4—1932.
147	Lázaro Paredes Fernández.....	17 — 12 — 1912	20,83	»
148	Celestino M. Esteban Sánchez.....	7 — 4 — 1913	20,83	»
149	Julián Bolaños Rodríguez.....	5 — 5 — 1914	20,83	»
150	Manuel Viejo Muñoz.....	4 — 5 — 1906	20,82	»
151	Rafael Albert Morant.....	2 — 12 — 1913	20,82	»
152	Graciano J. M. Mascuñano Mascuñano.....	18 — 12 — 1913	20,82	»
153	Pedro Nomberto Muñoz Muñoz.....	19 — 6 — 1902	20,66	»
154	José Calvo y Quirós.....	19 — 10 — 1903	20,66	»
155	Gerardo Martín Hernández.....	23 — 4 — 1904	20,66	»
156	Sebastián Serrano Benítez.....	28 — 10 — 1904	20,66	»
157	Agustín José Montalbán Gil.....	28 — 8 — 1908	20,66	»
158	Julio García Arbeteta.....	20 — 12 — 1909	20,66	»
159	Manuel Dato Manteca.....	26 — 3 — 1910	20,66	»
160	Marcelino Torrecilla Navarro.....	30 — 9 — 1911	20,66	»
161	Juan Hernández del Toro.....	24 — 5 — 1912	20,66	»
162	Feliciano Pedro González García.....	24 — 1 — 1913	20,66	»
163	Jesús Martínez Martínez.....	16 — 1 — 1914	20,66	»
164	Santiago Felipe Ezquerro San Vicente.....	11 — 4 — 1914	20,66	»
165	Raimundo Fernández Medrano.....	15 — 3 — 1906	20,50	»
166	Gabriel Ruiz Ferrer.....	6 — 6 — 1907	20,50	»
»	Avelino Martínez Vasco.....	9 — 12 — 1909	20,50	O. M. 30—4—1932.
167	Mariano López Gázquez.....	28 — 1 — 1910	20,50	»
168	Jaime Mora Letamendía.....	10 — 6 — 1913	20,50	»
169	Nicolás García Gómez.....	11 — 10 — 1904	20,49	»
170	Fernando Ibáñez Lupiáñez.....	22 — 9 — 1905	20,49	»
171	Félix Pescador Rosón.....	19 — 6 — 1907	20,49	»
172	Angel Serrano Pareja.....	28 — 11 — 1911	20,49	»
173	Dionisio Blanco Esteban.....	9 — 12 — 1911	20,49	»
174	Angel Abia Gutiérrez.....	24 — 2 — 1912	20,49	»
»	José Fernández Arce.....	18 — 8 — 1913	20,49	O. M. 30—4—1932.
175	Francisco Bretones Góngora.....	10 — 3 — 1903	20,33	»
176	Francisco Pérez López.....	6 — 3 — 1904	20,33	»
177	Manuel Cremades Cazorla.....	8 — 5 — 1907	20,33	»
178	Vicente Catalina Martín.....	9 — 12 — 1907	20,33	»
179	Isidoro Migueláñez Pedraruela.....	4 — 4 — 1909	20,33	»
180	Vicente Jato Suárez.....	2 — 12 — 1909	20,33	»
181	Emilio Santiago Ortiz.....	4 — 12 — 1910	20,33	»
182	Giordano A. Amos Ortiz Cabedo.....	31 — 3 — 1911	20,33	»
183	Jesús Lama Noriega.....	16 — 6 — 1911	20,33	»
184	Jesús Piqueras de Gras.....	31 — 8 — 1911	20,33	»
»	Antonio Carbonero Brotóns.....	20 — 5 — 1913	20,33	O. M. 30—4—1932.
»	Santiago Torrents Pinós.....	14 — 9 — 1913	20,33	»
185	Francisco Sánchez de Mora Huertas.....	7 — 12 — 1913	20,33	»
186	Mauricio Pablo Ruiz Martínez.....	10 — 6 — 1914	20,33	»
187	Juan Vicente Polo Villanueva.....	15 — 7 — 1914	20,33	»
»	José Querol Botifoll.....	6 — 10 — 1914	20,33	O. M. 30—4—1932.
188	Emilio Villa Alvarez.....	11 — 2 — 1911	20,32	»
189	Francisco Cabeza Franco.....	18 — 9 — 1912	20,32	»
190	Alfonso Fernández Santos.....	3 — 8 — 1913	20,32	»
191	Dionisio Díez Sendino.....	26 — 9 — 1913	20,32	»
192	Miguel Matías Martínez Samblás.....	1 — 1 — 1904	20,16	»
193	Jacinto Soto Núñez.....	22 — 2 — 1905	20,16	»
194	Samuel Calzada Rubio.....	8 — 4 — 1906	20,16	»
195	Antonio Córdoba Viagi.....	8 — 8 — 1906	20,16	»
196	Augusto Cebrián Pérez.....	1 — 9 — 1906	20,16	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
197	José Antonio Fernández Martínez.....	16 — 9 — 1907	20,16	»
198	Juan Llalje Pedret.....	21 — 4 — 1908	20,16	»
199	Salustiano Pardo Andrés.....	23 — 6 — 1911	20,16	»
200	Julián Talavera García.....	14 — 12 — 1911	20,16	»
201	Joaquín Cabrera García.....	19 — 1 — 1912	20,16	»
202	Ángel López Escudero.....	26 — 10 — 1912	20,16	»
203	Antonio Morillo Arellano.....	25 — 1 — 1913	20,16	»
204	Juan Millán Morcillo.....	28 — 5 — 1913	20,16	»
205	Adrián García López.....	23 — 6 — 1913	20,16	»
206	Gregorio Bailo Sevilla.....	12 — 3 — 1914	20,16	»
207	Arturo Villada de la Granja.....	19 — 11 — 1914	20,16	»
208	Eugenio Pellicer Fons.....	19 — 2 — 1901	20,00	»
209	David Pérez Pérez.....	28 — 12 — 1901	20,00	»
210	Pedro María Gómez Viudez.....	20 — 4 — 1902	20,00	»
211	Miguel Fernández Fernández.....	26 — 1 — 1906	20,00	»
212	Hdefonso García Coldevilla.....	20 — 1 — 1909	20,00	»
»	Emilio Vallo Villaverde.....	5 — 10 — 1910	20,00	O. M. 30—4—1932.
213	Francisco Clemente Climent.....	12 — 12 — 1910	20,00	»
214	Daniel Bartolomé Núñez.....	10 — 7 — 1911	20,00	»
»	Adolfo Villar Alvarez.....	16 — 6 — 1912	20,00	O. M. 30—4—1932.
215	José Puig Rivera.....	2 — 10 — 1913	20,00	»
»	Juan Enríquez Anselmo.....	15 — 11 — 1913	20,00	O. M. 30—4—1932.
»	Esteban Ramón Mediavilla.....	22 — 11 — 1913	20,00	O. M. 30—4—1932.
216	Joaquín Martínez Suárez.....	4 — 1 — 1901	19,99	»
217	Mariano Barranco Escobar.....	29 — 7 — 1903	19,99	»
218	Crisanto José Bonillo Chamorro.....	25 — 10 — 1908	19,99	»
219	Juan Velasco Garrido.....	8 — 2 — 1909	19,99	»
»	Germán Mario Cuesta y Arregui.....	19 — 1 — 1910	19,99	O. M. 30—4—1932.
220	Manuel Martínez Remis.....	7 — 4 — 1911	19,99	»
221	Francisco Castiñeira Meléndez.....	1 — 12 — 1911	19,99	»
222	Antonio Cifuentes Vicente.....	12 — 7 — 1912	19,99	»
223	José Rodríguez Julve.....	9 — 12 — 1912	19,99	»
224	José M. Conget Herrero.....	19 — 4 — 1913	19,99	»
225	Ángel Tapia Rodríguez.....	2 — 10 — 1913	19,99	»
226	José Pablo Felipe Muñoz.....	30 — 6 — 1914	19,99	»
227	Juan Núñez Valls.....	2 — 7 — 1914	19,99	»
228	Constancio Matos Barbero.....	30 — 11 — 1900	19,83	»
229	Rafael Lahiguera Anhelergues.....	24 — 10 — 1904	19,83	»
230	Lucio Sánchez Poza.....	13 — 12 — 1904	19,83	»
231	Balbino García Tuñón.....	20 — 10 — 1905	19,83	»
232	José Latorre Ruiz.....	5 — 12 — 1905	19,83	»
233	Francisco Federico Altaber Calatayud.....	18 — 7 — 1907	19,83	»
234	Domíngalo Gallego Fernández.....	20 — 3 — 1909	19,83	»
»	Carlos Villamariel y Arteaga.....	26 — 10 — 1909	19,83	O. M. 30—4—1932.
235	Lucas Alejandro Herrera Colomer.....	21 — 9 — 1910	19,83	»
236	Ciriaco Izquierdo Jiménez.....	8 — 2 — 1911	19,83	»
237	Honorato Veguín Casajús.....	22 — 12 — 1911	19,83	»
238	Julián León Martínez.....	7 — 2 — 1912	19,83	»
239	Arturo J. Bodega Bachiller.....	18 — 8 — 1912	19,83	»
240	Hilario Perales Tenes.....	12 — 3 — 1913	19,83	»
»	José García Quiles.....	12 — 5 — 1913	19,83	O. M. 30—4—1932.
»	Eduardo Paris Chatruch.....	8 — 11 — 1913	19,83	O. M. 30—4—1932.
»	Pablo Benito Casero.....	15 — 1 — 1904	19,82	O. M. 30—4—1932.
241	Julio Molina Martínez.....	2 — 10 — 1904	19,82	»
»	Segundo Rodríguez Sánchez.....	2 — 5 — 1906	19,82	O. M. 30—4—1932.
242	Alberto Carerach Buxó.....	16 — 9 — 1909	19,82	»
243	José Guardiola Morcillo.....	22 — 9 — 1904	19,66	»
244	Miguel Cañellas Serra.....	13 — 11 — 1905	19,66	»
245	Claudio Piñeiro Melguizo.....	17 — 2 — 1908	19,66	»
246	Jesús Canseco Pernia.....	5 — 10 — 1908	19,66	»
247	José Muñoz Prieto.....	16 — 1 — 1910	19,66	»
248	Adrián García García.....	24 — 4 — 1911	19,66	»
249	Esteban J. Lozano Zarzoso.....	18 — 9 — 1911	19,66	»
250	Félix Herrero Díaz.....	15 — 31 — 1911	19,66	»
251	Pedro Fernández Martínez.....	18 — 2 — 1912	19,66	»
252	Arturo Martínez Querejeta.....	19 — 6 — 1912	19,66	»
253	Martín Vega Miguel.....	27 — 12 — 1912	19,66	»
254	Joaquín Hernández Sánchez.....	2 — 9 — 1913	19,66	»
255	Juan Manuel Moreno Coloma.....	25 — 9 — 1913	19,66	»
256	Telesforo del Pozo de la Parra.....	27 — 9 — 1913	19,66	»
257	Miguel Martínez Martín.....	30 — 5 — 1914	19,66	»
»	Francisco García de la Filia Vela.....	30 — 1 — 1905	19,50	O. M. 30—4—1932.
258	Joaquín Durban Cañete.....	13 — 7 — 1907	19,50	»
259	Rafael Cantón Budia.....	26 — 6 — 1908	19,50	»
»	Joaquín González Torres.....	19 — 10 — 1912	19,50	O. M. 30—4—1932.
260	Jesús Ibáñez Alegría.....	17 — 4 — 1913	19,50	»
261	Mariano J. Cieza Chico.....	30 — 5 — 1913	19,50	»
262	Gonzalo G. Vecina Martínez.....	25 — 11 — 1913	19,50	»
263	Juan Llanderal Guerra.....	14 — 2 — 1904	19,49	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
264	Jesús M. García Cariñanos.....	17 — 4 — 1909	19,49	»
265	Rafael Garrido Vergara.....	24 — 9 — 1910	19,49	»
266	Angel Gómez Frutos.....	10 — 7 — 1911	19,49	»
267	Angel Carretero Grau.....	27 — 1 — 1912	19,49	»
268	Angel Zagalaz Navas.....	6 — 11 — 1912	19,49	»
269	Antonio Torres Aguilar.....	4 — 3 — 1913	19,49	»
270	Pascual Cantos Ferri.....	24 — 5 — 1913	19,49	»
271	Fernando García Soriano.....	3 — 6 — 1913	19,49	»
272	Pedro Carballa Puerta.....	1 — 2 — 1903	19,33	»
273	Antonio Ordóñez Alvarez.....	9 — 3 — 1906	19,33	»
274	Gabriel Bernol Alvarez.....	28 — 4 — 1908	19,33	»
275	Clodoaldo Zurdo Piomo.....	7 — 9 — 1909	19,33	»
276	Andrés Capilla Pérez.....	23 — 10 — 1910	19,33	»
277	Francisco Cardona Constanti.....	20 — 7 — 1911	19,33	»
278	Manuel Antonio Carral Madrazo.....	4 — 11 — 1911	19,33	»
279	Doroteo Pérez López.....	16 — 2 — 1912	19,33	»
280	Carlos Mora Vidal.....	30 — 7 — 1912	19,33	»
281	Manuel Castilla Castilla.....	17 — 11 — 1912	19,33	»
282	Tomás Rodríguez Ortega.....	29 — 12 — 1912	19,33	»
283	Gonzalo Baraja Gallego.....	3 — 8 — 1913	19,33	»
284	Agustín Fernández Fernández.....	17 — 11 — 1913	19,33	»
285	Eugenio Rodríguez Migallón.....	25 — 3 — 1914	19,33	»
286	Aquilino Casado Jiménez.....	17 — 5 — 1914	19,33	»
287	Rogelio Mourenza García.....	10 — 7 — 1914	19,33	»
288	Maximino Pascual Alvarez.....	24 — 5 — 1901	19,32	»
289	Juan Vázquez Pérez.....	12 — 12 — 1905	19,32	»
290	Adolfo Cuevas Cuevas.....	8 — 12 — 1908	19,32	»
291	Telesforo Rivas García.....	5 — 1 — 1909	19,32	»
292	Ramón Franco Gradaille.....	7 — 5 — 1910	19,32	»
293	Luis López Guerrero.....	23 — 10 — 1911	19,32	»
294	Santiago Brogeras Miller.....	1 — 5 — 1913	19,32	»
295	Pedro Rada Pinedo.....	10 — 2 — 1910	19,22	»
296	Miguel Artigas Burdío.....	9 — 11 — 1902	19,16	»
297	Francisco Fernández Díaz.....	20 — 7 — 1903	19,16	»
298	Constantino Cano y García.....	27 — 9 — 1903	19,16	»
299	Antonio Romero Calzas.....	22 — 12 — 1904	19,16	»
300	Raimundo Ortega García.....	9 — 7 — 1905	19,16	»
301	Rodrigo Gallego Roquero.....	8 — 9 — 1905	19,16	»
302	Manuel Santiago Montero Robles.....	1 — 1 — 1907	19,16	»
303	Alberto Carbó Más.....	14 — 5 — 1907	19,16	»
304	Antonio Mondéjar Lerma.....	6 — 3 — 1908	19,16	»
305	José Torres Gutiérrez.....	21 — 5 — 1908	19,16	»
306	Marcial Rodríguez Rodríguez.....	15 — 11 — 1908	19,16	»
307	Rafael Triay Gomila.....	13 — 8 — 1909	19,16	»
308	Luis Rodríguez y Arana.....	19 — 9 — 1909	19,16	»
309	Manuel López Borrero.....	23 — 10 — 1909	19,16	»
310	Lorenzo Salazar García.....	4 — 12 — 1909	19,16	»
»	Melanio José Bote Muñoz.....	6 — 1 — 1911	19,16	O. M. 30-4-1932.
311	Pedro Pablo del Campo Muñoz.....	8 — 3 — 1911	19,16	»
312	Gabriel Florit Serra.....	11 — 3 — 1912	19,16	»
313	Antonio Hernández Bruyel.....	15 — 10 — 1912	19,16	»
314	José Pipó Aragón.....	2 — 5 — 1913	19,16	»
315	Tomás de la Llave Formel.....	3 — 11 — 1913	19,16	»
316	Jaime Aznar Lloréns.....	14 — 11 — 1913	19,16	»
317	Angel Sastre Mayo.....	26 — 2 — 1914	19,16	»
318	José Gómez Martos.....	14 — 7 — 1902	19,00	»
319	Enrique González Mendo.....	6 — 10 — 1903	19,00	»
320	José Montesinos Salmerón.....	15 — 6 — 1904	19,00	»
321	Juan Bautista Calatayud Ferrandi.....	23 — 10 — 1904	19,00	»
322	Antonio Pérez Alija.....	16 — 10 — 1906	19,00	»
»	Juan Juste Belzuz.....	30 — 8 — 1907	19,00	O. M. 30-4-1932.
323	José Torné Díaz.....	16 — 11 — 1907	19,00	»
324	Antonio Ferrer Martín.....	14 — 3 — 1911	19,00	»
»	Jaime Roselló Fe.....	25 — 7 — 1912	19,00	O. M. 30-4-1932.
325	Román Palacios Aguar.....	8 — 8 — 1912	19,00	»
326	Ramón Jáuregui Moreno.....	8 — 9 — 1912	19,00	»
327	Matías Jiménez de Segovia.....	11 — 9 — 1919	18,99	»
328	Justino María Gómez Gil Azaña.....	18 — 7 — 1910	18,99	»
329	Domingo Domínguez Pérez.....	29 — 5 — 1912	18,99	»
»	José A. I. Sánchez García.....	31 — 7 — 1912	18,99	O. M. 30-4-1932.
330	Eduardo Morilla Esteve.....	6 — 4 — 1913	18,99	»
331	Bartolomé Zaragoza Casanova.....	28 — 11 — 1913	18,99	»
»	Ceferino Pérez Sánchez.....	10 — 11 — 1914	18,99	O. M. 30-4-1932.
332	Luciano Sánchez Cadalso.....	13 — 11 — 1904	18,83	»
333	Esteban García Rodrigo.....	21 — 11 — 1905	18,83	»
334	José Antonio Parrilla González.....	28 — 9 — 1906	18,83	»
335	Segismundo Toledano Catalán.....	6 — 11 — 1906	18,83	»
336	Angel B. Lozano Perea.....	14 — 7 — 1907	18,83	»
337	Lorenzo Izquierdo González.....	7 — 6 — 1909	18,83	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
333	José del Portillo Martínez.....	27 — 8 — 1909	18,83	»
339	José Angel Gámez Invernón.....	28 — 4 — 1910	18,83	»
340	Bernardo España Pastor.....	29 — 10 — 1911	18,83	»
»	Juan José Martínez Arteaga.....	5 — 3 — 1912	18,83	O. M. 30—4—1932.
341	Vicente Campo Martínez.....	19 — 7 — 1912	18,83	»
342	Ricardo Vicente Carbajo Hernández.....	19 — 7 — 1912	18,83	»
343	Alberto Varas Yáñez.....	21 — 11 — 1912	18,83	»
344	José Manso Moreno.....	24 — 4 — 1913	18,83	»
»	Rafael Máximo Rodríguez Uceda.....	14 — 4 — 1903	18,82	O. M. 30—4—1932.
345	Germán Porrás Sáinz.....	19 — 2 — 1904	18,82	»
346	Vicente Corral Gómez.....	21 — 1 — 1907	18,82	»
347	Cándido Gómez González.....	21 — 9 — 1907	18,82	»
348	Francisco López Albacete.....	11 — 5 — 1910	18,82	»
349	Angel Felipe Martínez.....	22 — 8 — 1911	18,82	»
350	Ramón Callejas Martín.....	20 — 3 — 1913	18,82	»
351	Juan Aguirre González.....	26 — 6 — 1913	18,82	»
352	Sixto García Iglesias.....	7 — 11 — 1913	18,82	»
»	Ramón Tomás Pérez.....	26 — 4 — 1914	18,82	O. M. 30—4—1932.
353	Emilio Soriano Jiménez.....	7 — 10 — 1902	18,66	»
354	Alberto Ferrando Conejero.....	17 — 12 — 1903	18,66	»
355	Rafael González Fernández.....	1 — 9 — 1905	18,66	»
356	Enrique Vélez Maroto.....	12 — 4 — 1906	18,66	»
357	Tomás Gómez Sedano.....	16 — 6 — 1907	18,66	»
358	Pedro Margot Moiset.....	15 — 9 — 1907	18,66	»
359	Fausto Frías Soria.....	23 — 9 — 1907	18,66	»
360	Luis Beltrá Mira.....	1 — 6 — 1908	18,66	»
361	José de la Feria Domínguez.....	10 — 6 — 1909	18,66	»
362	Luis Mitre González.....	8 — 10 — 1909	18,66	»
363	Enrique Abella Albo.....	15 — 3 — 1910	18,66	»
364	José Centeno Sierra.....	22 — 3 — 1910	18,66	»
365	Manuel Blanco Benítez.....	14 — 9 — 1910	18,66	»
366	Federico Luiz García.....	6 — 10 — 1910	18,66	»
367	Sebastián Rodríguez Llorente.....	5 — 11 — 1910	18,66	»
368	José García Castromil.....	19 — 1 — 1911	18,66	»
369	Julio Santisteban Molina.....	23 — 10 — 1912	18,66	»
»	José Iruela Alapón.....	26 — 11 — 1912	18,66	O. M. 30—4—1932.
370	Esteban Muñoz Estévez.....	26 — 12 — 1912	18,66	»
371	Serafin Escribano Vera.....	11 — 1 — 1913	18,66	»
372	Luis Riera Fonalleras.....	25 — 4 — 1913	18,66	»
373	Plácido Galán Latorre.....	9 — 9 — 1913	18,66	»
»	Fernando Añades Centeno.....	18 — 10 — 1913	18,66	O. M. 30—4—1932.
374	Ricardo Alonso Martín.....	22 — 10 — 1913	18,66	»
375	Moisés García de las Heras Clavijo.....	7 — 2 — 1914	18,66	»
»	Germán Barrado González.....	22 — 3 — 1914	18,66	O. M. 30—4—1932.
376	Enrique Nebot Nonell.....	30 — 5 — 1914	18,66	»
377	Enrique Muñoz Carreres.....	2 — 5 — 1906	18,50	»
378	Bartolomé Alfonso Vila.....	24 — 8 — 1907	18,50	»
379	Juan Amat y Muñoz.....	10 — 3 — 1908	18,50	»
380	Eliás Martín González.....	8 — 3 — 1909	18,50	»
381	Cándido Gómez Camarada.....	4 — 9 — 1910	18,50	»
382	Buenaventura Jiménez Jiménez.....	14 — 7 — 1903	18,49	»
383	Jesús Lorenzo Cano Miñano.....	10 — 8 — 1904	18,49	»
384	Francisco García Navas.....	3 — 5 — 1905	18,49	»
385	Román Coroas y Franco.....	12 — 3 — 1907	18,49	»
386	Miguel Taléns Pelayo.....	11 — 5 — 1908	18,49	»
387	Cándido Panpliega Ordóñez.....	3 — 9 — 1908	18,49	»
388	José Codina Jou.....	12 — 10 — 1909	18,49	»
389	Antonio de Campos Santiago.....	17 — 1 — 1910	18,49	»
390	Pablo Cieza Chico.....	7 — 6 — 1910	18,49	»
»	Pablo Martín Aparicio.....	13 — 2 — 1911	18,49	O. M. 30—4—1932.
391	Lorenzo González Quintana.....	9 — 8 — 1911	18,49	»
»	Pablo Martín de Fuentes.....	15 — 1 — 1913	18,49	O. M. 30—4—1932.
392	Juan Herguedas Pascual.....	23 — 5 — 1913	18,49	»
»	José Luis Fernández Guinea.....	4 — 9 — 1913	18,49	O. M. 30—4—1932.
393	Argimiro Parrado Poliz.....	28 — 6 — 1914	18,49	»
394	Luis Gento Díaz.....	8 — 4 — 1901	18,33	»
395	Antonio Mir Loncan.....	10 — 5 — 1901	18,33	»
396	José Rafael Fernández Plaza.....	1 — 11 — 1901	18,33	»
397	Francisco Nevillo Frago.....	17 — 12 — 1902	18,33	»
398	Pátricio Eugenio Cárdenas García.....	24 — 8 — 1904	18,33	»
399	Ramón Alegre Vicente.....	29 — 11 — 1905	18,33	»
400	José Gómez Vaqué.....	20 — 7 — 1908	18,33	»
401	Cristóbal Gálvez Cabello.....	24 — 7 — 1908	18,33	»
402	Ricardo Quirós Molina.....	17 — 9 — 1908	18,33	»
403	José Venturá Tomé y Tomé.....	2 — 2 — 1909	18,33	»
404	Juan Roy Aparicio.....	12 — 10 — 1910	18,33	»
»	Antonio Pajares Loureiro.....	14 — 7 — 1911	18,33	O. M. 30—4—1932.
405	Manuel Mora González.....	16 — 10 — 1911	18,33	»
406	Joaquín Hernández Gondra.....	31 — 10 — 1911	18,33	»



Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
»	Pedro Bartolomé Camporredondo.....	17 — 11 — 1911	18,33	O. M. 30—4—1932.
407	Manuel Díaz Carralero.....	18 — 2 — 1912	18,33	»
408	Benito García Antón.....	20 — 3 — 1912	18,33	»
409	Francisco Eduardo Ruiz Lucía.....	2 — 4 — 1912	18,33	»
410	Julio Sixto Almansa Ros Lego.....	6 — 4 — 1912	18,33	»
»	Rafael Pérez Baño.....	9 — 8 — 1912	18,33	»
411	Honorio Pérez Jalón.....	16 — 12 — 1912	18,33	O. M. 30—4—1932.
»	Manuel Ródenas Adrián.....	15 — 3 — 1913	18,33	»
412	Julio Francisco Durante Guilarte.....	16 — 3 — 1903	18,32	O. M. 30—4—1932.
413	Alejandro Justo Herce.....	9 — 9 — 1903	18,32	»
414	Pascual Eugenio Campos Moreno.....	20 — 3 — 1904	18,32	»
415	Manuel Lago Fernández.....	20 — 10 — 1907	18,32	»
416	Marciano Guerra Rubal.....	2 — 9 — 1911	18,32	»
417	Virgilio Fernández Suárez.....	10 — 8 — 1912	18,32	»
418	Eliseo García García.....	20 — 1 — 1913	18,32	»
419	Manuel López Díaz.....	14 — 5 — 1913	18,32	»
»	Ramón Puig Surroca.....	27 — 8 — 1913	18,32	O. M. 30—4—1932.
420	Lorenzo Rufo Notario Jiménez.....	14 — 11 — 1902	18,16	»
421	Desiderio González Delgado.....	23 — 5 — 1903	18,16	»
422	Sebastián Armengol Ripoll.....	10 — 8 — 1903	18,16	»
423	Julián Sacristán Peña.....	17 — 2 — 1904	18,16	»
424	Felipe Ontoria García.....	22 — 4 — 1905	18,16	»
425	Ricardo Salvador Brisco Calle.....	6 — 8 — 1905	18,16	»
426	Hipólito Gómez Hernández.....	30 — 1 — 1906	18,16	»
427	Alejandro Vivar Moreno.....	18 — 2 — 1908	18,16	»
428	Julio Lascarbours Santos.....	23 — 5 — 1908	18,16	»
429	Isidoro Cámara López.....	15 — 1 — 1909	18,16	»
430	Enrique Villegas Gálvez.....	8 — 2 — 1909	18,16	»
431	Francisco Conde Sandino.....	29 — 1 — 1910	18,16	»
432	Luis Gonzaga Doval Morales.....	18 — 9 — 1910	18,16	»
»	Evaristo Egidio López.....	4 — 4 — 1911	18,16	O. M. 30—4—1932.
433	Tomás Chana Alvarez.....	19 — 8 — 1911	18,16	»
434	Aurelio Andrés Mateo.....	2 — 12 — 1911	18,16	»
435	Juan José García López.....	14 — 3 — 1912	18,16	»
436	Antonio Arranz Tovar.....	30 — 4 — 1912	18,16	»
437	Pedro Maqueda Escobar.....	19 — 10 — 1912	18,16	»
438	Enrique Useleti Barrios.....	1 — 11 — 1912	18,16	»
439	Severino Alvarez Valcárcel.....	22 — 6 — 1913	18,16	»
440	Angel Martín Martínez.....	27 — 2 — 1902	18,00	»
441	Vicente Bernal García.....	9 — 11 — 1902	18,00	»
442	Antonio Otero Meire.....	2 — 11 — 1908	18,00	»
443	José Vera Sánchez.....	31 — 1 — 1909	18,00	»
444	Carlos Betoret París.....	27 — 2 — 1910	18,00	»
445	Manuel Julves Español.....	2 — 11 — 1911	18,00	»
446	Diego Muñoz Muñoz.....	23 — 2 — 1912	18,00	»
447	Enrique Casanova Duato.....	15 — 9 — 1912	18,00	»
448	Manuel Pedregal Feito.....	16 — 8 — 1913	18,00	»
449	Andrés de San Leonardo Hermoso Catena.....	26 — 11 — 1913	18,00	»
450	Agapito Plans Trullás.....	24 — 3 — 1903	17,99	»
451	Ramón Alegre Sendrós.....	7 — 11 — 1903	17,99	»
452	Pablo Los Arcos de Calatorao.....	27 — 4 — 1904	17,99	»
453	Toribio Hurtado Caldera.....	30 — 12 — 1904	17,99	»
454	Pedro Aguilar Herrera.....	9 — 7 — 1904	17,99	»
455	Jesús Vázquez Muñoz.....	2 — 9 — 1906	17,99	»
456	Ginés Vivancos Blaya.....	13 — 7 — 1907	17,99	»
457	José Abad Erades.....	31 — 5 — 1908	17,99	»
458	José Froilán Melchor Sales.....	5 — 10 — 1909	17,99	»
459	Juan Hernández Hernández.....	2 — 8 — 1910	17,99	»
460	David Abad López.....	30 — 1 — 1911	17,99	»
461	Juan Félix Miranda García.....	1 — 7 — 1911	17,99	»
462	Félix Monforte Gómez.....	8 — 9 — 1911	17,99	»
463	Juan Antonio Hernández García.....	14 — 9 — 1911	17,99	»
464	Francisco Martínez Ródenas.....	5 — 5 — 1912	17,99	»
465	Ramón Varela Bello.....	5 — 12 — 1914	17,99	»
466	Francisco Caramazana Sánchez.....	5 — 6 — 1904	17,83	»
467	Ildefonso Martín Guar.....	23 — 1 — 1907	17,83	»
468	Fernando Manzano de la Cruz.....	28 — 3 — 1908	17,83	»
469	Teodoro Pedro Martín Aparicio.....	25 — 7 — 1908	17,83	»
470	Benito García Recuero.....	3 — 4 — 1909	17,83	»
471	José Antonio Andújar Bernal.....	8 — 4 — 1909	17,83	»
472	Honorio Cantalejo García.....	21 — 11 — 1909	17,83	»
»	José Alonso Gómez.....	14 — 1 — 1910	17,83	O. M. 30—4—1932.
473	Angel Iturbide Ortuña.....	7 — 12 — 1910	17,83	»
474	Gregorio Marín Burdio.....	15 — 1 — 1911	17,83	»
475	Manuel Blanco Aguilar.....	18 — 2 — 1911	17,83	»
476	José Martínez Martínez.....	19 — 3 — 1911	17,83	»
477	Francisco Quesada Criado.....	9 — 4 — 1911	17,83	»
478	Sixto Anselmo Fernández Borrella.....	6 — 4 — 1912	17,83	»
»	Vicente Fuentes Pastor.....	8 — 9 — 1912	17,83	O. M. 30—4—1932.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
»	José M. Huerta Rodríguez.....	26 — 11 — 1912	17,83	O. M. 30—4—1932.
479	Manuel Carlos Vega Alvarez.....	4 — 12 — 1912	17,83	»
480	Luciano Domínguez Cubero.....	2 — 4 — 1913	17,83	»
»	José Miguel Durá Castillo.....	8 — 5 — 1913	17,83	O. M. 30—4—1932.
»	Dionisio Garza Martín.....	8 — 4 — 1914	17,83	O. M. 30—4—1932.
481	Rogelio Policarpo Ruiz Marín.....	23 — 2 — 1904	17,82	»
482	Dionisio Pruneda González.....	5 — 9 — 1904	17,82	»
483	Onofre Fernández y Fernández de Rebellosa.	8 — 5 — 1905	17,82	»
484	Cipriano Pérez Díaz.....	9 — 12 — 1905	17,82	»
485	Luis Abella Albo.....	2 — 7 — 1912	17,82	»
486	Antonio Picher Benedicto.....	4 — 5 — 1913	17,82	»
487	Francisco Cases y Ariban.....	17 — 8 — 1913	17,82	»
488	Juan Marquina Villar del Saz.....	16 — 5 — 1903	17,66	»
489	Aurelio Soria Soria.....	20 — 10 — 1903	17,66	»
490	Emilio Pastor González.....	11 — 9 — 1904	17,66	»
491	Juan del Peso Corrales.....	30 — 3 — 1905	17,66	»
492	Marcos Cabañas Ródenas.....	25 — 4 — 1906	17,66	»
493	Antonio García García.....	21 — 7 — 1906	17,66	»
»	Angel José Calvo Regaña.....	10 — 8 — 1906	17,66	O. M. 30—4—1932.
494	Nicolás Blay Rodrigo.....	25 — 2 — 1908	17,66	»
495	Manuel Prades Artoia.....	19 — 11 — 1908	17,66	»
496	José Ruiz Andrés.....	9 — 12 — 1908	17,66	»
497	José M. Cervera Vallvé.....	3 — 1 — 1909	17,66	»
498	Francisco José Ferrer Martínez.....	12 — 4 — 1909	17,66	»
499	José Collado Carrera.....	17 — 8 — 1909	17,66	»
500	Rafael Giner Vicente Almazán.....	5 — 9 — 1909	17,66	»
»	Juan Quesada Castillo.....	6 — 3 — 1911	17,66	O. M. 30—4—1932.
»	Miguel Olmedo Torregrosa.....	21 — 12 — 1911	17,66	Idem.
»	Fernando Jubeldía Lizaeduy.....	3 — 9 — 1914	17,50	Idem.
»	Román Quinto García.....	23 — 8 — 1905	17,49	Idem.
»	Domingo Egidio López.....	4 — 11 — 1909	17,49	Idem.
»	Jesús Pérez Almorox.....	14 — 1 — 1912	17,49	Idem.
»	José García Prats.....	26 — 4 — 1912	17,49	Idem.
»	Eugenio Barberá Moles.....	8 — 11 — 1907	17,32	Idem.
»	Juan Huguet Grifol.....	26 — 3 — 1911	17,16	Idem.
»	Vicente Verdú Llacer.....	26 — 3 — 1913	17,16	Idem.
»	Manuel Fernández Gómez.....	29 — 9 — 1914	17,16	Idem.
»	César González García.....	16 — 8 — 1912	17,00	Idem.
»	Jaime Martínez Malleu.....	23 — 1 — 1910	16,99	Idem.
»	Pedro Goberna Vilabrú.....	19 — 5 — 1913	16,99	Idem.
»	Esteban Luis Pérez de Heredia y Acha.....	25 — 4 — 1914	16,99	Idem.
»	Angel Utrilla Jiménez.....	7 — 7 — 1914	16,99	Idem.
»	Antonio Sánchez Jiménez.....	29 — 4 — 1907	16,83	Idem.
»	Jesús Otero Seijas.....	12 — 7 — 1911	16,83	Idem.
»	Emilio García de la Filla Vela.....	10 — 11 — 1911	16,83	Idem.
»	Saturnino Torralba Pérez.....	6 — 3 — 1914	16,83	Idem.
»	Teodoro Els Malaguilla.....	10 — 3 — 1911	16,83	Idem.
»	Manuel Gutiérrez Martínez.....	4 — 12 — 1911	16,66	Idem.
»	Eduardo Vargas Aguilón.....	16 — 11 — 1912	16,66	Idem.
»	Antonio Hernández Jiménez.....	17 — 8 — 1913	16,66	Idem.
»	Antonio Dalmau Baylís.....	28 — 1 — 1910	16,50	Idem.
»	Ernesto Utrilla Pantoja.....	7 — 11 — 1911	16,49	Idem.
»	Gregorio Menéndez Martínez.....	22 — 6 — 1913	16,49	Idem.
»	José Soler Jordá.....	23 — 5 — 1905	16,32	Idem.
»	Teodoro Pérez Rodríguez.....	19 — 5 — 1913	16,32	Idem.
»	Cornelio Callejón Cuadra.....	27 — 10 — 1913	16,32	Idem.
»	Justiniano Alonso Gómez.....	25 — 3 — 1912	16,16	Idem.
»	Juan Barberá Moles.....	26 — 2 — 1913	16,16	Idem.
»	Antonio Gabás Navarro.....	12 — 5 — 1906	16,00	Idem.
»	Emilio Bertrán Villabrú.....	8 — 11 — 1914	16,00	Idem.
»	Julián Llaías Bayona.....	30 — 1 — 1912	15,99	Idem.
»	Rogelio Coto Cotallo.....	10 — 4 — 1912	15,99	Idem.
»	Raimundo E. Solaesa Beltrán.....	11 — 7 — 1913	15,99	Idem.
»	Jerónimo V. Ortega Díaz.....	30 — 3 — 1914	15,99	Idem.
»	Antonio Bonachí Martínez.....	30 — 3 — 1913	15,83	Idem.
»	Alfredo Husillos Abad.....	23 — 2 — 1913	15,83	Idem.
»	José Montalbán Macías.....	9 — 5 — 1913	15,82	Idem.
»	Angel Mangas Pérez.....	12 — 2 — 1909	15,66	Idem.
»	Manuel González Mendoza.....	8 — 2 — 1910	15,66	Idem.
»	Rafael Mateu Coll.....	19 — 10 — 1910	15,66	Idem.
»	Santiago Iborra Buyó.....	1 — 5 — 1911	15,66	Idem.
»	Joaquín García Marqués.....	24 — 9 — 1911	15,66	Idem.
»	Guillermo Jiménez Rivera.....	14 — 2 — 1912	15,66	Idem.
»	Magin Sentís Salat.....	1 — 5 — 1912	15,66	Idem.
»	Manuel Comañes Gerona.....	27 — 12 — 1912	15,66	Idem.
»	Enrique Jové Solans.....	4 — 4 — 1913	15,66	Idem.
»	Bias Parelo Herrera.....	1 — 11 — 1913	15,66	Idem.
»	Alberto Martínez Mallén.....	6 — 11 — 1913	15,66	Idem.
»	Francisco Ruescas Cruz.....	21 — 4 — 1914	15,66	Idem.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PUNTUACION	OBSERVACIONES
»	Daniel Zumalacárregui Aldacir.....	3 — 1 — 1910	15,49	O. M. 30—4—1932.
»	Salvador Ruiz Moreno.....	13 — 11 — 1912	15,49	Idem.
»	Luis Gracia Miñana.....	18 — 6 — 1914	15,49	Idem.
»	Miguel López Caparrós.....	23 — 8 — 1914	15,49	Idem.
»	Francisco Prieto Rodríguez.....	17 — 9 — 1907	15,32	Idem.
»	Francisco Aceves Alarma.....	30 — 11 — 1907	15,32	Idem.
»	Silvestre M. Manrique San Emeferio.....	31 — 12 — 1907	15,32	Idem.
»	Antonio Ortega Díaz.....	6 — 9 — 1910	15,32	Idem.
»	Manuel Sierra Samper.....	16 — 10 — 1910	15,32	Idem.
»	Carmelo Franco Miñán.....	6 — 6 — 1912	15,32	Idem.
»	Jaime Mariñ Vergara.....	17 — 9 — 1913	15,32	Idem.
»	Francisco Ibáñez Estévez.....	20 — 11 — 1913	15,32	Idem.

Madrid, 27 de Octubre de 1932.—El Director general, Serafín Ocón.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Vacante la plaza de Sirviente de la Sección femenina de Vulgarización de esa Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Esta Subsecretaría ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a esa Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

- a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.
- b) Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.
- c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.
- d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas Aritméticas.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Director de la Escuela de Comercio de Bilbao.

**ACADEMIA ESPAÑOLA**

**PREMIO CHIREL**

No habiéndose otorgado el "Premio Chirel" del concurso extraordinario abierto en 18 de Mayo de 1931.

Este Cuerpo literario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª de la escritura de fundación, abre nuevo certamen extraordinario, cuyo asunto, premio y condiciones, serán los siguientes:

**Asunto.**

Crítica literaria.

**Premio.**

4.000 pesetas.

**Condiciones.**

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agraven a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas).

El período de publicación de dichos trabajos ha de estar comprendido desde el 1.º de Noviembre de 1931 a igual fecha de 1933.

Los aspirantes al premio han de someterlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las once de la noche del 15 de Noviembre de 1933, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurren y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto.

En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Quedan excluidos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Academia Española.

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

*Habiéndose observado errores materiales en la redacción del preámbulo y de los artículos 15 y 40 del Decreto fecha 4 de Noviembre actual, publicado en la GACETA del 5 del mismo mes, creando el Instituto de Reforma Agraria, se rectifican dichos preámbulo y artículos, debiendo quedar redactados en la siguiente forma:*

**PREÁMBULO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, que ha estimado pertinente introducir algunas aclaraciones y modificaciones en el Decreto del 23 de Septiembre de 1932 (GACETA del 25, página 2.174), el cual queda refundido en el que ahora se publica.

**ARTÍCULOS**

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo Ejecutivo, en cuanto a la incompatibilidad con cualquier otro cargo del Estado, Región, Provincia, Municipio o Empresa ligada directa o indirectamente con el Estado y con el Diputado a Cortes, quedará sometido a lo que legislen las Cortes respecto a esta materia.

Los cargos del Consejo serán retribuidos. La cuantía y forma de esta retribución será fijada por el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio. Se exceptúan los de los Vocales representativos que solamente podrán percibir emolumentos en concepto de dietas de asistencia.

Los cargos de Director general, Secretario general y Vocales no representativos, tienen la categoría de Jefe superior de Administración civil, con la Inspección general de los servicios que les competen, siéndoles de aplicación lo preceptuado en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de 21 de Julio de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

Artículo 40. El personal que forme las plantillas del Instituto y proceda de los distintos servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tendrá derecho al reconocimiento

de su sueldo, pero la categoría será la que corresponda en la nueva estructura del Instituto, que obra en virtud de la personalidad jurídica y autonómica que le reconoce la base 3.ª de la Ley de Reforma Agraria.

Se reconoce explícitamente al personal administrativo del Ministerio de Agricultura el derecho de continuar figurando durante un año en los Escalafones de sus Cuerpos respectivos, en la situación de supernumerario o excedente, con reserva en este último caso de su puesto en aquéllos y con derecho a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación en 7 de Septiembre del mismo año, reconociéndoles del mismo modo todos los derechos activos y pasivos que les corresponda.

Pasado el plazo señalado, deberán optar por uno u otro servicio, siendo baja definitiva en el Escalafón no elegido.

En el plazo de dos meses de constituido el Consejo Ejecutivo, se confeccionará por la Secretaría el Reglamento interior por que ha deregirse todo el personal del Instituto.

#### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

##### Convocatoria de concurso.

En virtud de Orden ministerial de esta fecha, se anuncia concurso entre Arquitectos, Ingenieros de Montes e Ingenieros Agrónomos, para la presentación de planos de construcciones adecuadas al medio rural de Galicia, Asturias y Santander, que en su día puedan servir a los campesinos y para el establecimiento de cabañas comunales o de colectivismo pecuario, con arreglo a las características y condiciones siguientes:

Primera. Se concederá un premio de 4.000 pesetas al mejor proyecto de construcción de cabaña comunal o de colectivismo pecuario, capaz para la explotación industrial de 100 vacas leche-

ras en plena producción; y otro premio de 2.000 pesetas, al mejor proyecto de cabaña para la sola elaboración, en cooperativa, de los productos lácteos que puedan obtenerse de igual número de hembras de la citada especie.

Segunda. El proyecto correspondiente a las construcciones de cabaña comunal para la explotación industrial de 100 vacas lecheras en plena producción, constará: de establos capaces para este número de animales; locales que reúnan condiciones para la manipulación e industrialización de los productos lácteos (quesería, mantequería, etcétera); de almacenes para conservar temporalmente piensos y forrajes; silos; de habitaciones para vaqueros y personal especializado en la elaboración de productos derivados de la leche; de estercoleros-cuevas, etc., sin perjuicio de las adiciones que al autor puedan parecerle convenientes.

El proyecto para la elaboración en régimen cooperativo de la producción láctea de igual número de hembras, a fin de transformarla en manteca, quesos, etc., constará de los locales necesarios para la industrialización del producto.

Tercera. Se concederá otro primer premio de 1.500 pesetas y un segundo de 1.000, a los mejores proyectos para dos tipos de porquerizas higiénicas, con capacidad, la una, para 50 cerdos de recría y engorde; y la otra, como anejo a la casa de labor y capaz para tres a cinco cerdas reproductoras.

Cuarta. Se concederá, por último, un primer premio de 1.000 pesetas y un segundo de 500 pesetas al mejor proyecto para dos modelos de gallinero higiénico, capaz el uno para la explotación industrial de 1.000 aves en producción de huevos, y el otro, como anejo a la casa de labor, para 50.

Quinta. Cada proyecto irá acompañado de una Memoria y presupuesto, de estados de medición y de los planos suficientes para la inteligencia completa de todos los detalles de las construcciones, en forma tal, que puedan ser ejecutadas sin más ampliación. La escala será de 1 : 100. Los proyectos deberán estar redactados de manera que sean adaptables en su ejecución a los materiales propios de la

región indicada (Galicia, Asturias y Santander) y a su climatología peculiar, con un presupuesto el más económico posible.

Sexta. Los concursantes presentarán sus trabajos en la Dirección general de Ganadería, Sección de Labor social, y acompañando a los mismos, bajo sobre cerrado y lacrado que diga "Concurso de construcciones pecuarias", un lema igual al que dentro de otro sobre contenga el nombre del autor o autores.

Séptima. El presente concurso se considerará abierto desde la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID y se dará por terminado el día 30 del próximo mes de Diciembre.

Octava. La Dirección general de Ganadería nombrará un Jurado para discernir sobre los méritos de los proyectos presentados y resolver sobre la concesión de premios que estime, más procedente, pudiendo declararlos desiertos si, a su juicio, el mérito de los trabajos no fuera suficiente. Dicho Jurado estará integrado: por un Arquitecto, un Ingeniero agrónomo, un Ingeniero de Montes y un Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, presididos por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Novena. Los proyectos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, sin que ésta quede obligada a su construcción. No obstante, en caso de realizarse ésta, los autores percibirán los honorarios que les correspondan.

Décima. En la GACETA DE MADRID se publicará la relación de los proyectos premiados, con expresión de los nombres de sus autores.

Undécima. Los proyectos que se presenten serán expuestos al público durante una semana.

Duodécima. Los pliegos que contengan los nombres de los autores de proyectos no premiados serán devueltos, sin abrirlos, a las personas que presenten los correspondientes recibos, así como también los planos, Memorias, etc.

Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—  
El Director general, F. Saval.